

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 14 DE JULIO DE 2016**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (09:00) nueve horas del día de hoy, jueves (14) catorce de julio del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**.

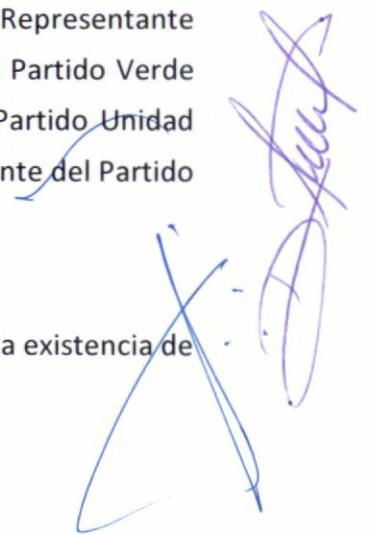
PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

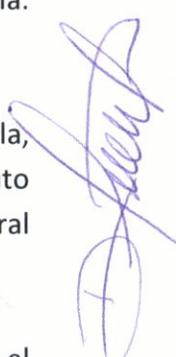
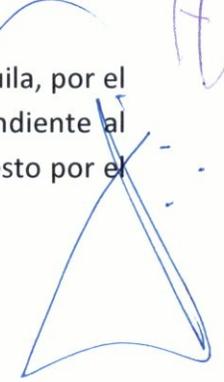
Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. René de la Garza Giacomán, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez y Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, C. Juan Antonio Solís Guel; por el Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto. Integrándose posteriormente a la mesa el Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; el Representante del Partido Verde Ecologista de México, C. Arturo Maldonado Ibarra; la Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado y el Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genáro Alberto Rodríguez Martínez.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló la existencia de quórum legal para sesionar. Acto continuo, dio lectura al orden del día.



1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha 24 de junio de 2016.
3. Informes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, rinden las diferentes Comisiones de este Órgano Electoral, al Consejo General.
 - 3.1. Informe de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
 - 3.2. Informe de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - 3.3. Informe de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
 - 3.4. Informe de la Comisión de Quejas y Denuncias.
 - 3.5. Informe de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
 - 3.6. Informe de la Comisión de Vinculación con el INE y con los OPLES
 - 3.7. Informe de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
 - 3.8. Informe de la Comisión Temporal de Normatividad.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva)
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha (30) treinta de mayo de (2016) dos mil dieciséis, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Presidencia del Consejo General)
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad).
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016. (Proyecto de Acuerdo propuesto por el Comité de Administración).

8. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista para conformarse como Asociación Política Estatal. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba acreditar al C. Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
10. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la Queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016 interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización).
11. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueban los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
12. Asuntos generales
13. Clausura.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si alguien deseaba anotarse para asuntos generales, anotándose el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez y el Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina. A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León

Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO. - LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2016.

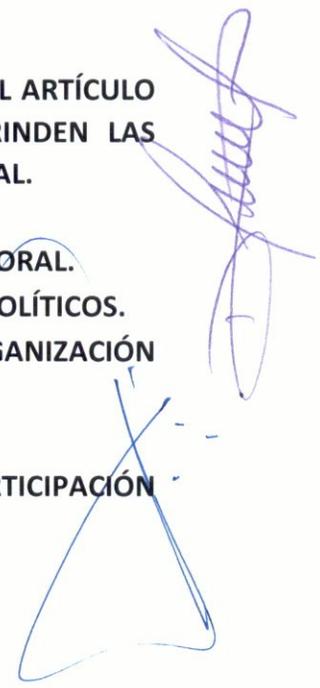
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al igual que el resto de los documentos que integraban la sesión del día, el acta fue circulada con anterioridad a los integrantes del Consejo General, por lo que preguntó si había alguna consideración al respecto. No habiendo ningún comentario, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, recordó que en la reunión previa de trabajo del día anterior se realizaron algunas consideraciones al Proyecto de Acta que se había circulado y se iban a agregar al Proyecto de Acta que se sometía a votación. Hecho lo anterior, procedió a tomar la votación correspondiente quedando aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. - INFORMES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RINDEN LAS DIFERENTES COMISIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL.

- 13.1. INFORME DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
- 13.2. INFORME DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
- 13.3. INFORME DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.
- 13.4. INFORME DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
- 13.5. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

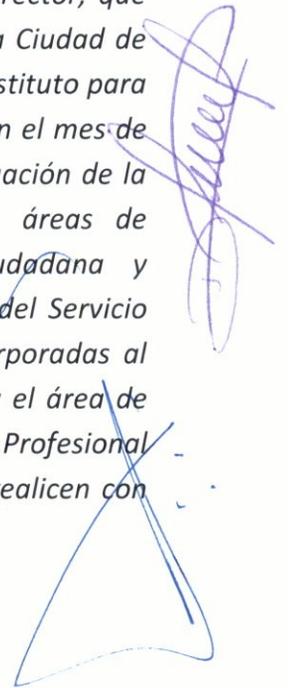


- 13.6. INFORME DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INE Y CON LOS OPLES**
- 13.7. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**
- 13.8. INFORME DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz a cada uno de los Presidentes de las Comisiones a fin de que dieran a conocer las actividades de cada una de las Comisiones.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Presidenta de la Comisión de Servicio Profesional Electoral, procedió a informar las actividades de dicha Comisión en los siguientes términos:

“Sí gracias, buenos días. En este segundo período que abarca del trimestre de abril a junio del presente año, en la Comisión del Servicio Profesional Electoral que se encuentra integrada por la suscrita en calidad de Consejera Presidenta de la Comisión, el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón y el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, celebramos 11 sesiones de trabajo, en estas Sesiones de trabajo se realizaron diversas actividades, diversas tareas de las cuales emanaron cinco acuerdos que fueron aprobados por este Consejo General, en estos Acuerdos esencialmente los puntos que se trataron y se aprobaron fueron la designación del Director de la Dirección Ejecutiva de vinculación con los OPLES y con el INE como Secretario Técnico del Servicio Profesional Electoral, asimismo se le designó a esta Dirección de enlace como Órgano de Vinculación con el Servicio Profesional Nacional Electoral del INE para efecto de llevar a cabo todo el proceso de incorporación, así como todas las tareas que sean relacionadas con el Servicio Profesional Electoral; durante este período se comisionó al Director, que actúa como Secretario Técnico de la Comisión, para asistir a dos talleres en la Ciudad de México, en relación con las adecuaciones que se debían llevar a cabo en este Instituto para efectos de esta misma incorporación, uno de ellos en el mes de mayo y otro en el mes de junio; derivado de estas actividades hubo tres dictámenes relativos a la adecuación de la estructura organizacional de este Instituto para efecto de adecuar las áreas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana y Organización Electoral en los términos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que las mismas áreas pudieran ser incorporadas al Servicio, asimismo se hizo lo propio con el área de lo Contencioso Electoral y el área de Vinculación; asimismo se determinó que iba a ser esta Comisión del Servicio Profesional Electoral la que iba a dar permanente seguimiento a las actividades que se realicen con motivo de esta incorporación.



En esta semana, comunico que se tuvo una reunión con el Director del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, en la que como este Organismo Público Local ha cumplido a cabalidad con todas las especificaciones y requerimientos que se necesitan para la incorporación de las áreas al servicio, vino a darnos una plática, una charla en relación a cómo va a ser este proceso de incorporación, ¿Qué es lo que sigue en esta materia?, pues bueno el INE en días pasados, en semanas anteriores determinó que en aquellos OPLES en los que ya existía previamente un servicio local, se iba a hacer un proceso de certificación u homologación, que no es el caso del nuestro, y en aquellos en los que apenas se creaba el servicio se iban a seguir esencialmente dos tipos de procedimientos de incorporación, uno a través de procesos y concursos internos para aquellas personas que cumplían ciertos requisitos de antigüedad y experiencia en el servicio; y un concurso público abierto para todas aquellas plazas o cargos que no cumplen con estos requisitos que sería el caso de la mayor parte de las plazas de este Instituto, que tendrían que ser incorporadas a través de concursos públicos abiertos que vale la pena decirlo, todos estos procedimientos de selección van a ser a cargo, diseñados y evaluados por el propio Instituto Nacional Electoral, no directamente por el OPLE, es cuánto.”

La Consejera Electoral, Lic. María De los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a informar las actividades de dicha Comisión en los siguientes términos:

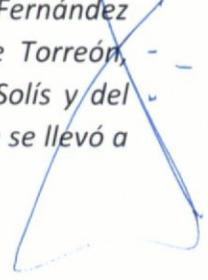
“Muchas gracias Consejera Presidenta, buenos días compañeras y compañeros, representantes de Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que me honro en presidir, llevó a cabo durante este trimestre cinco sesiones formales con Partidos Políticos de las cuales se trataron los asuntos concernientes a resolver en cada una de las instancias que correspondía y como de todos es del conocimiento para llevar a cabo el registro y la acreditación de representantes como funciones primordiales de la Comisión, se llevaron a efecto las solicitudes que se fueron presentando por los Partidos Políticos. También se aprobaron en este trimestre los documentos básicos y el emblema del Partido Primero Coahuila que hizo sus modificaciones y adecuaciones correspondientes; tuvimos adicionalmente dos sesiones de trabajo con los Partidos Políticos precisamente con ese carácter de discusión, para el análisis y revisión de los Proyectos de lineamientos para registro y acreditación de representantes, domicilios y demás documentos básicos y tal como doy cuenta, el día de ayer tuvimos la sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con la asistencia de los Representantes de los Partidos Políticos, se entregó dicho informe y se pone a consideración del Consejo General, dado que son documentos públicos y fueron previamente circulados, lo dejo a la Secretaría para el informe final correspondiente. Gracias.”

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, procedió a informar las actividades de dicha Comisión en los siguientes términos:

“Buenos días a todos y a todas, me gustaría resaltar que el trabajo de la Comisión de la cual me permitieron presidir la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez y la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, ha estado trabajando de manera muy intensa en una serie de avances de lo que será el próximo Proceso Electoral y hemos tenido diversas mesas de trabajo. Como un primer elemento quisiera que el Señor Secretario Ejecutivo en los términos de lo platicado, hiciera entrega en este momento de los documentos de redistribución; me gustaría que los compañeros de los Partidos Políticos tomaran esto como un primer elemento de lo que se está tratando de hacer en la Comisión de Organización en aras de poder instrumentar lo que será el Proceso Electoral; es importante este documento que les estamos entregando y espero que el acuse de recibo que se está firmando no sea elemento sine qua non para que el compañero pueda seguir circulando los discos en lo que van pasando poco a poco la firma de los acuses ¿verdad? porque si no es así la sesión se va a tardar un poco más, pero con esa salvedad yo les pediría, si es posible, que revisaran ese documento, no solo es importante porque la numeración de los distritos ha cambiado, y es importante que este elemento lo puedan conocer todos y sobre todo el esfuerzo que se hizo en ese documento en la Comisión es que no solamente fueran los distritos, sino que también pudieran conocer de manera un poco más práctica que colonias son las que pertenecen a esos distritos y que esto les permita a ustedes hacer la planeación estratégica que necesiten hacer. En virtud de que ya se circuló, pediría que se pusiera a consideración y para efecto informativo se tuviera como presentado el segundo informe de la Comisión. Es cuánto Consejera Presidenta.”

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, procedió a informar las actividades de dicha Comisión en los siguientes términos:

“Gracias Señora Presidenta, buenos días a todos y a todas, en la Comisión de Quejas y Denuncias realizamos, llevamos a cabo diez sesiones de trabajo de abril a junio, donde se sustanciaron los dos procedimientos de quejas, uno que fue la queja promovido por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador de la República; y el otro procedimiento que fue el 2/2016 promovido por Javier Carral Jurado en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; del Alcalde del Ayuntamiento De Torreón, Miguel Ángel Riquelme Solís y del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional. Básicamente es lo que se llevó a



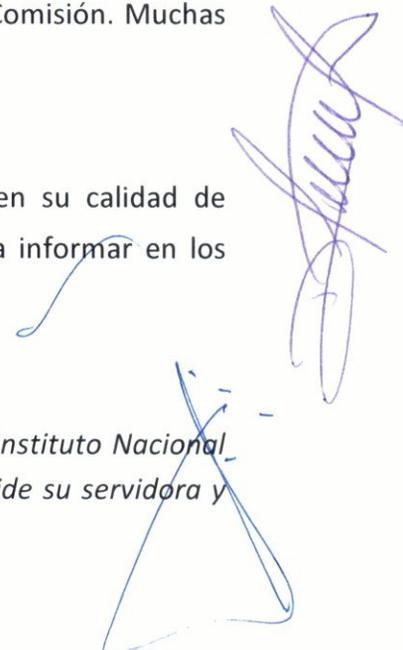
cabo en la Comisión de Quejas y Denuncias, además de darle seguimiento a dichos procedimientos. Es cuánto Señora Presidenta.”

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, procedió a informar en los siguientes términos:

“Gracias Presidenta, en la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana se han llevado a cabo y de manera permanente en todo el Estado, Talleres de Educación Cívica denominados “Vive la Democracia” dirigido a niños, niñas y jóvenes, en los cuales se promueven y difunden derechos fundamentales y valores de la cultura democrática. Con este taller “Vive la Democracia” se han realizado, como comentaba, en todo el Estado Región Sureste, Laguna, Centro, Carbonífera y Norte 14 talleres en la Región Sureste, ha habido eventos también en la Región Laguna, con cinco en la Región Centro en el Parque Xochipilli, Región Carbonífera con cuatro, Región Norte con cuatro dando un total de 10,664 niños y jóvenes que han participado en estos talleres. Se han además efectuado ejercicios democráticos, tales como las elecciones estudiantiles y encuestas en planteles educativos, eventos públicos en todo el Estado, utilizando la urna electrónica. Se tuvo además presencia en la Feria Internacional del Libro de Arteaga, Coahuila en la cual se colocó un stand del Instituto y se difundieron los principales valores de la democracia, a través del taller de igual manera denominado “Vive la Democracia” con un total de 7143 visitantes, de los cuales 4143 correspondieron al taller de educación cívica, este resultado se mereció ser el primer lugar en cuanto a la participación de los talleres con mayor aceptación y visitados en la Feria Internacional del Libro, realizada como comenté, en el municipio de Arteaga. En coordinación con el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Autónoma de Coahuila, se concluyó con éxito el Diplomado “Historia de la Democracia en México”, en donde participaron reconocidos académicos especialistas en la materia, como el Dr. Jorge Castañeda, Luis Carlos Ugalde y Santiago Portilla; por mencionar algunos. En todos los eventos que hemos realizado se ha obtenido una participación de más de 12,000 personas en las actividades que hemos tenido en esta Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana a través de la Comisión. Muchas gracias.”

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Vinculación con INE y OPLES, procedió a informar en los siguientes términos:

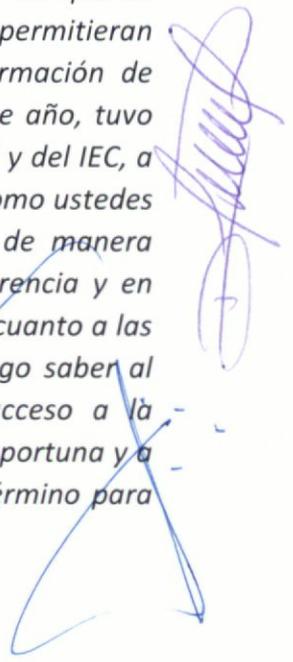
“A continuación rindo el informe de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y con los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual preside su servidora y



para efecto informo que la Comisión de Vinculación con INE y OPLE del Instituto Electoral de Coahuila está integrada por su servidora como presidenta de la Comisión, por la Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Consejera Electoral, con el Lic. Alejandro González Estrada, Consejero Electoral y por el Lic. René de la Garza Giacomán, también Consejero Electoral, se estableció al Director Ejecutivo de Vinculación con Instituto Nacional Electoral y con los OPLES como Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación, se aprobó que el canal de comunicación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales sea a través de la Presidencia del Consejo de este Instituto; y finalmente, se ha estado en contacto con personal de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para atender diversas solicitudes de información relativos a los próximos trabajos de coordinación con ambos institutos.”

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, procedió a informar en los siguientes términos:

“Con todo gusto Consejera Presidenta, bueno en la Comisión de Transparencia que se encuentra conformada por la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira y el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón y en calidad de Presidenta la de la voz; en el trimestre que se reporta en el presente informe se sostuvieron siete reuniones internas de trabajo, en las que, de manera esencial, se trataron los siguientes temas: la revisión de la calificación del diagnóstico de las obligaciones en materia de transparencia emitido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, respecto del Instituto Electoral de Coahuila en el primer trimestre del año 2016. De igual forma, la Titular de la Unidad de Transparencia tuvo un encuentro durante los días 21 y 22 de abril del año en curso en la ciudad de Torreón, Coahuila con personal del Instituto de Acceso a la Información Pública a efecto de buscar una capacitación de los temas que tenían que ver con la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, derivado de las reuniones de trabajo con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados y en virtud del inicio de operaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, se giraron instrucciones a efecto de que se incluyera en la página de internet del Instituto Electoral los links que permitieran redireccionar a esta plataforma donde se tiene que publicar toda la información de transparencia. De igual forma el miércoles veinticinco de mayo del presente año, tuvo verificativo una reunión en las instalaciones del Instituto con personal del ICAI y del IEC, a efecto de buscar una capacitación en estos temas al personal del Instituto; y como ustedes saben, se tuvieron reuniones con los integrantes de los Partidos Políticos de manera conjunta con el ICAI a efecto de prestarles asesoría en materia de transparencia y en próximos días se estarán agendando las reuniones en el Instituto Electoral. En cuanto a las solicitudes de acceso a la información que se reportan en este trimestre hago saber al Consejo General que se dio trámite a sesenta y cinco solicitudes de acceso a la información, de las cuales a cincuenta y siete se les dio respuesta de manera oportuna y a los ocho restantes, se encuentra actualmente transcurriendo el plazo para término para



darles respuesta. En esencia estas son las actividades que sostuvo la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es cuánto.”

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión de Temporal de Normatividad, procedió a informar en los siguientes términos:

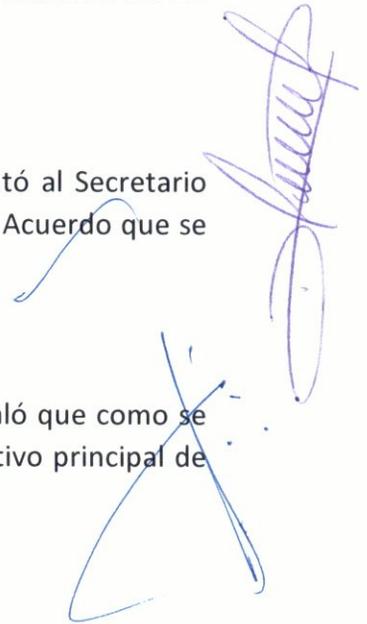
“Con mucho gusto, hago saber por esta vía al Consejo General que en este segundo trimestre que se reporta, la Comisión Temporal de Normatividad por medio de los Dictámenes presentados en fecha 12 de Abril de este año, aprobó a través del Consejo General el Reglamento Interior, como ya saben, del Instituto Electoral y el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y los Comités de este Instituto; de igual forma en los períodos de Mayo a Junio la Comisión Temporal trabajó en la elaboración del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, que el día de hoy se someterá a votación por parte de este Consejo General, así como el Reglamento de la Oficialía Común de Partes de este Instituto Electoral, que será discutido en la próxima Sesión de Consejo General; y actualmente se encuentra la Comisión trabajando en la revisión del resto de la normatividad que será necesaria aprobar para el debido funcionamiento del Instituto, es cuánto Consejera Presidenta.”

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE DESTINEN AL ORGANISMO LOCAL ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA)

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que como se había comentado el día anterior en la Reunión Previa de Trabajo, el objetivo principal de



ese Proyecto de Acuerdo era que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral en vigor en el Estado, se destinaran al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila, conocido como COECYT, en los términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Precisó que a la fecha no habían sido impuestas sanciones económicas derivadas de alguna infracción a la normatividad aplicable en el Estado, pero que ese Proyecto de Acuerdo sería en todo caso aplicado para las sanciones económicas que se impusieran a partir de esa fecha pero hasta en tanto quedaran firmes, ya sea por no haber sido impugnadas dentro de los términos legales aplicables para ello o bien por haber sido resueltas en última instancia por las autoridades jurisdiccionales correspondientes. Manifestó que, de aprobarse ese Proyecto de Acuerdo, tendría que celebrarse un convenio con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila para establecer con claridad cuál sería el procedimiento para entregarle los recursos provenientes de esas sanciones.

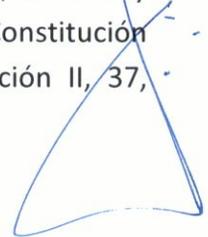
El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, precisó que a efecto de dejar claro, una vez que el Instituto retuviera las ministraciones a través de ese convenio que se firme, directamente se transferiría el recurso al COECYT.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/047/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE DESTINEN AL ORGANISMO LOCAL ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37,



fracciones I y II, y 59, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 1, 4, 25 y 26 de la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral en vigor en el estado, se destinen al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

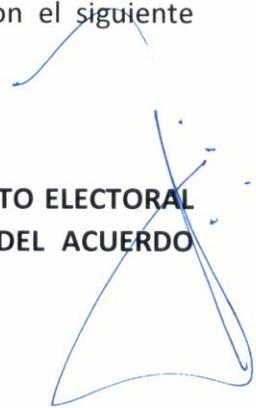
SEGUNDO. Toda vez que a la fecha no han sido impuestas sanciones económicas derivadas de alguna infracción a la normatividad electoral aplicable en el estado, el presente acuerdo será aplicado para las sanciones económicas que se impongan a partir de la fecha de su aprobación y hasta en tanto estas queden firmes, ya sea por no haber sido impugnadas dentro de los términos legales para ello, o bien, por haber sido resueltas, en última instancia, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), para celebrar un convenio de colaboración y lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

QUINTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO



IEC/CG/038/2016, DE FECHA (30) TREINTA DE MAYO DE (2016) DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE HACE A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL)

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión de Transparencia, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

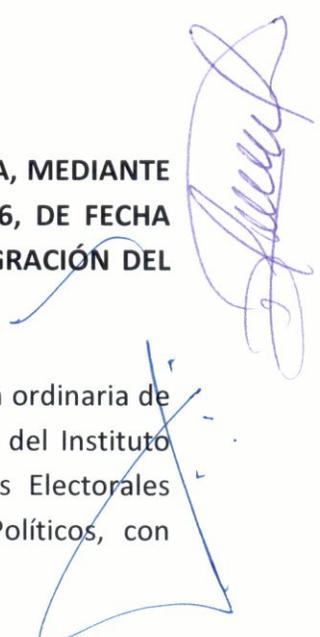
La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que como se mencionó en la sesión previa del día anterior, el Acuerdo que se proponía era esencialmente para modificar a los integrantes del Comité de Transparencia, que era un órgano distinto e independiente de la Comisión de Transparencia que funciona de manera permanente en el Instituto. Precisó que las funciones principales que tendría ese Comité de Transparencia y que se encontraban delimitadas por la Ley de Acceso a la Información, se establecía la relativa a hacer las calificaciones de incompetencia en relación a las solicitudes de acceso a la información que se realicen al Instituto; de esa manera, este Comité deberá de estar integrado por personas que no dependan jerárquicamente una de la otra dentro de la estructura del Instituto y por un número impar de integrantes y en ese sentido en el proyecto que se sometía a la aprobación del Consejo General se proponía que los integrantes del Comité fueran la titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Titular de la Unidad Técnica de Archivos y Gestión Documental, y la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/048/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEC/CG/038/2016, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE HACE A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio de (2016) dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con



fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 19 del Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 y 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, y 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 6, 8, fracción XIX y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha (30) treinta de mayo de (2016) dos mil dieciséis, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Coahuila, quedando integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia

- Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez. Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con calidad de Presidente del Comité de Transparencia.
- Lic. Mauricio Mantilla Aguirre. Jefe de Unidad Técnica de Archivos y Gestión Documental.
- Lic. Nora Lydia González Mota. Jefe de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEXTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que el proyecto de Reglamento de la Oficialía Electoral tenía por objeto regular la función principal que era la de dar fe pública respecto de los actos que tuvieran relación en materia electoral. Manifestó que la Oficialía Electoral en la actual estructura del Instituto era un organismo que dependía de la Secretaría Ejecutiva y cuya principal función era la de dar fe pública de los actos que fuesen solicitados por los sujetos que se señalen en el reglamento, en virtud de lo anterior, precisó que se consideró de vital importancia que la función de la Oficialía Electoral se encontrara regulada a efecto de dotar de certeza al proceso de esta actividad y del levantamiento de las actas correspondientes, y en ese sentido se proponía el reglamento para regular la función de la Oficialía Electoral.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/049/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto



Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 26 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de la oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Título Primero Disposiciones Generales

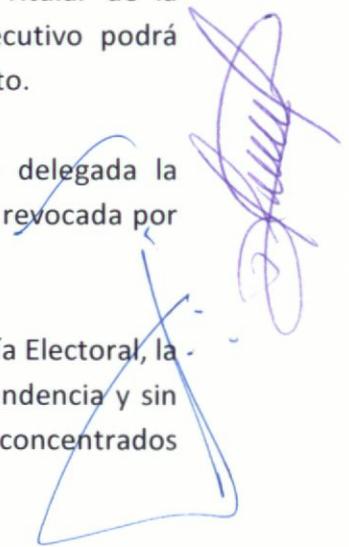
Capítulo Primero Naturaleza y Objeto de la Función de la Oficialía Electoral

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, así como el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función.

Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto, a través del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral; el Secretario Ejecutivo podrá delegar esta función en los servidores públicos que integren el Instituto.

Los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales tendrán delegada la función de la Oficialía Electoral, salvo que la misma sea reasumida o revocada por el Secretario Ejecutivo.

La función de Oficialía Electoral será coordinada por el área de Oficialía Electoral, la cual estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva; se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Consejo General y Órganos desconcentrados



del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- I. Constar dentro y fuera del Proceso Electoral Local, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- II. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;
- III. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la autoridad electoral, y
- IV. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo Segundo

Glosario y Principio Rectores

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública en función de Oficialía Electoral;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- III. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Fe Pública:** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto, para garantizar la certidumbre de determinados actos o hechos de naturaleza electoral;
- VI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila;
- VIII. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- IX. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. **Normatividad:** Legislación Electoral Local;
- XI. **Oficial Electoral:** Servidor Público Titular de la Oficialía Electoral, investido de fe pública;
- XII. **Órganos desconcentrados:** Comités Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casillas de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila;

- XIII. **Petición:** Solicitud presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de Oficialía Electoral en términos del presente reglamento;
- XIV. **Servidor Público:** Personal que integra la plantilla laboral adscrito a las distintas áreas del Instituto.

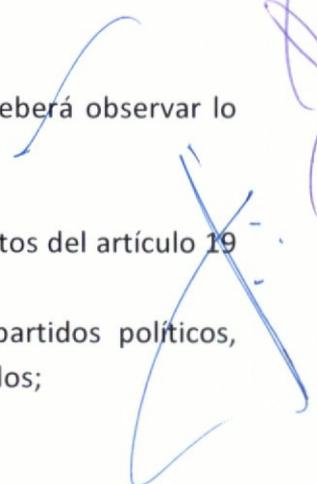
Artículo 5. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- I. **Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan.
- II. **Idoneidad:** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.
- III. **Necesidad o Intervención mínima:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares.
- IV. **Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- V. **Autenticidad:** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario.
- VI. **Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica, y
- VII. **Oportunidad:** La función de la Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Artículo 6. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como al párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General.

Artículo 7. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:

- I. Que toda petición cumpla indistintamente con los requisitos del artículo 19 de este Reglamento, para su trámite;
- II. El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Partidos;



- III. No limitar el derecho de los partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta, y
- IV. La función de la Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales.

Título Segundo
De la Oficialía Electoral

Capítulo Primero

Competencia para realizar la función de la Oficialía Electoral

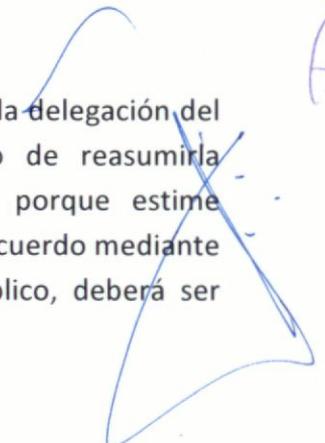
Artículo 8. La delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante Acuerdo delegatorio de facultades que obre por escrito, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto a quienes se delegue la función;
- II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada, y
- III. La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegatorio de facultades, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los Estrados del Instituto, o de los comités municipales y distritales, según corresponda, así como en el portal de internet del Instituto.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, candidatos independientes o los ciudadanos, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 9. Los servidores públicos en quienes se delegue la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el Acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo, además de conducirse en apego a los principios establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 10. El Secretario podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otro servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización. El Acuerdo mediante el cual se revoque la delegación de facultades al servidor público, deberá ser publicitado por lo menos en el portal de internet del Instituto.

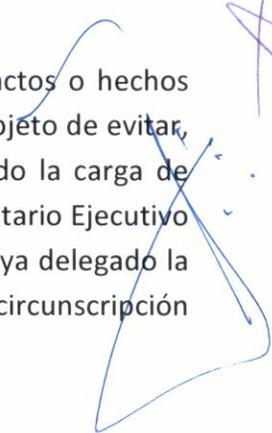


Artículo 11. El Titular de la Oficialía Electoral, denominado Oficial Electoral, deberá ser Licenciado en Derecho titulado, al cual le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la función de la Oficialía Electoral que desempeñen los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales y servidores públicos del Instituto en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función;
- II. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la supervisión de las labores de los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 5 del presente Reglamento;
- III. Llevar registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva u Órganos desconcentrados del Instituto, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- IV. Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;
- V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los Órganos que integran el Instituto;
- VI. Expedir, con autorización del Secretario Ejecutivo, las certificaciones que se requieran respecto a documentos que obren en los archivos del Instituto;
- VII. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral, y
- VIII. Establecer criterios de actuación para los servidores públicos que ejerzan dicha función, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en el Consejo General, como en los Comités Distritales y Municipales;
- IX. Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Cuando un secretario de Comité Distrital o Municipal reciba una petición para la cual no sea competente, deberá remitirla de inmediato al servidor público del Instituto que lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a éste, así como a la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de tal remisión, por la vía más expedita.

En este supuesto se procurará realizar lo necesario para que los actos o hechos materia de petición sean constatados de manera oportuna, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, su desvanecimiento; por lo que cuando la carga de trabajo lo amerite o el acto o hecho pueda ser desvanecido, el Secretario Ejecutivo podrá habilitar a los servidores públicos del Instituto en quien se haya delegado la función de la Oficialía Electoral para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.



Artículo 13. De la manera más expedita, el Oficial Electoral deberá:

- I. Hacer del conocimiento de los secretarios de los Comités Distritales o Municipales, la recepción en la Secretaría Ejecutiva de una petición respecto a actos o hechos ocurridos en la demarcación territorial que les corresponda, con el objeto de que dicha petición sea atendida; e
- II. Informar al órgano competente del INE, acerca de las peticiones recibidas por órganos del Instituto, en caso de que no competa al Instituto atender la petición, remitiendo la documentación recibida.

Capítulo Segundo

Ámbito Espacial, Material y Temporal de la función de Oficialía Electoral

Artículo 14. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Instituto, en los términos del presente reglamento.

La función procederá de manera oficiosa cuando el servidor público del Instituto que la ejerza se percate de actos o hechos evidentes que, puedan resultar en afectaciones a la organización del Proceso Electoral Local o a la equidad de la contienda.

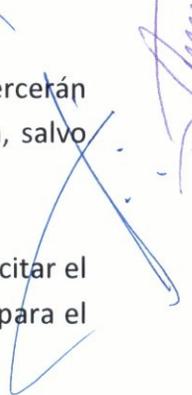
Artículo 15. La función de la Oficialía Electoral se ejercerá única y exclusivamente en la demarcación territorial del Estado de Coahuila Zaragoza.

Artículo 16. Las peticiones vinculadas exclusivamente a actos o hechos que se deriven de Procesos Electorales Federales, se estará a lo establecido en el artículo 13, fracción II de este Reglamento.

En el caso de que el Proceso Electoral Local concorra con el federal y, de los actos o hechos objeto de petición de la función de Oficialía Electoral no sea posible deducir claramente, en un primer momento, si la posible afectación incide en el proceso Local o federal, se realizará la actuación correspondiente a la petición solicitada.

Artículo 17. Los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, la ejercerán única y exclusivamente en la circunscripción territorial que le corresponda, salvo los casos previstos en el artículo 12, párrafo segundo de este Reglamento.

Artículo 18. Los Órganos del Instituto, en cualquier momento, podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el



desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización del Secretario Ejecutivo, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible.

La Secretaría Ejecutiva podrá autorizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, en casos no previstos y situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad y equidad de los Procesos Electorales competencia del Instituto.

Capítulo Tercero

Generalidades de la Función de Oficialía Electoral

Artículo 19. Toda Petición realizada al Instituto para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberá cumplir, sin excepción alguna, con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o del Comité Distrital o Municipal, o bien, en casos urgentes o por la necesidad de que se preserve el hecho o acto objeto de la función, podrá presentarse por comparecencia o de manera verbal;
- II. Contenga nombre completo y firma autógrafa del solicitante;
- III. Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante el Instituto, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por poderdante con facultades para ello;
- IV. Presentarse con al menos tres días hábiles de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos que se acredite sean urgentes por repentinos o imprevistos, cuya materia sea necesario preservar;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico para posteriores comunicaciones;
- VI. Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;
- VII. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;
- VIII. Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;
- IX. Hacer referencia a una afectación en el proceso electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y
- X. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.



Artículo 20. Cuando la petición resulte confusa, imprecisa o no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento, podrá prevenirse a quien la presentó a fin de que, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.

Artículo 21. La petición será improcedente cuando:

- I. Quien la plantee no la firme, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal o por comparecencia, no acuda a ratificarla dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Se plantee en forma anónima;
- III. La petición no sea aclarada a pesar del apercibimiento formulado a quien la planteó o no se responda a este;
- IV. La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aún después de ser prevenido el denunciante en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;
- VI. Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;
- VII. Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
- VIII. Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada, o
- IX. Incumpla con cualquier otro requisito exigido en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:

- I. Los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, así como la Oficialía de Partes del Instituto, deberán informar a la Oficialía Electoral, por la vía más expedita, acerca de la recepción de una petición y su contenido;
- II. El Oficial Electoral, así como los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, en su caso, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es procedente, según lo establecido en este Reglamento, y determinarán lo conducente;



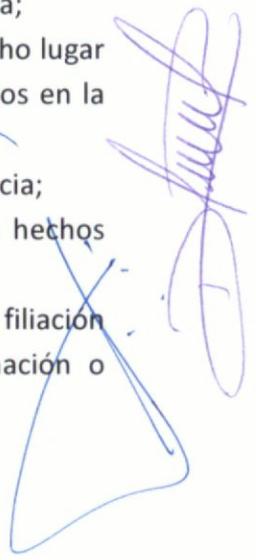
- III. De ser procedente, el Oficial Electoral realizará por sí la diligencia, o en su caso, solicitará al Secretario Ejecutivo emita los acuerdos delegatorios que correspondan para que se realice la diligencia; esta se realizará en cuanto sea humana, material y jurídicamente posible, procurando se realice en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos, plazo que no podrá ser mayor al establecido en el artículo 23 de este Reglamento.
- IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el Oficial Electoral o el Secretario del Comité Distrital o Municipal que conoció de la Solicitud;
- V. En caso de ser negativa la respuesta, deberán fundarse y motivarse las razones por las cuales la petición no fue atendida.
- VI. Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el libro de registro y, en su caso, en el Sistema Informático referido en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 23. Toda petición deberá atenderse a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención realizada de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento; durante los Procesos Electorales Locales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

Artículo 24. Al inicio de la diligencia, el servidor público que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El servidor público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del servidor público encargado de la diligencia;
- II. En su caso, mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio del Secretario Ejecutivo;
- III. Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
- IV. Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- V. Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
- VI. Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
- VII. Nombre, y datos de la identificación oficial, o en su caso, la media filiación de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;



- VIII. Asentar los nombre y cargos, en su caso, de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
- IX. En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas u otros medios probatorios captados por medios electrónicos durante la diligencia y los actos o hechos captados por dichos medios;
- X. Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;
- XI. Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante, e
- XII. Impresión del sello que las autorice, descrito en el artículo 36 de este Reglamento, en cuanto se allegue el acta circunstanciada a las Instalaciones del Instituto.

El servidor público encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

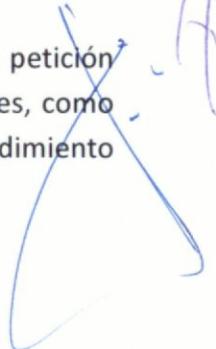
Artículo 25. El servidor público elaborará el acta respectiva en folios numerados en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.

Una vez elaborada el acta en folio de la diligencia, el servidor público que la practicó dará lectura a la misma y recabará en un tanto, previa citación que se realizará vía los medios más expeditos de los que se disponga, la firma de las personas que intervinieron en ella y del solicitante; en caso de negativa de firma, dicha circunstancia se asentará en el acta.

Hecho lo anterior, se pondrá a disposición del solicitante copia certificada del acta elaborada, el original será destinado al trámite y archivo de la Oficialía Electoral, permaneciendo, en su caso, copia certificada de la misma en el archivo del Comité Distrital o Municipal que corresponda; el Oficial Electoral, valorará si ha lugar a iniciar oficiosamente algún procedimiento sancionador, o bien, en su caso remitirá a la autoridad competente de conocer los actos o hechos materia del acto, para los efectos legales conducente.

Así mismo, el servidor público que levantó el acta deberá remitir, además, en su caso, los medios probatorios recabados por fotografías o diversos medios electrónicos a la Oficialía Electoral del Instituto.

Artículo 26. La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impiden y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.



Capítulo Cuarto**De la función de Oficialía Electoral dentro de procedimientos específicos**

Artículo 27. Las autoridades que sustancien procedimientos sancionadores podrán solicitar al Oficial Electoral que desahogue la confesional y testimonial, así como llevar a cabo los reconocimientos o inspecciones, de conformidad con la Normatividad.

Artículo 28. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación, en términos de la Normatividad.

Para facilitar tal colaboración, el Instituto podrá celebrar convenios con los Colegios de Notarios del Estado, así como con las autoridades competentes.

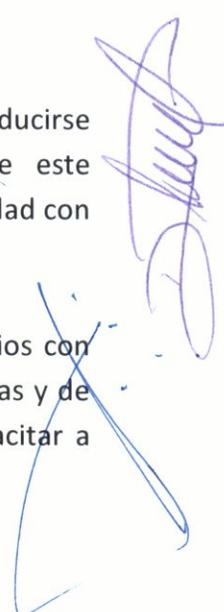
Cuando los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, y candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario Ejecutivo, el Oficial Electoral, o los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, podrán remitirla a los notarios públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.

Capítulo Quinto**De los servidores públicos responsables de la fe pública**

Artículo 29. El Instituto, a propuesta del Secretario Ejecutivo, establecerá los programas de capacitación y evaluaciones para garantizar que los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función.

Los Servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios rectores establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, de no hacerlo podrán incurrir en Responsabilidad de conformidad con la normatividad aplicable.

El Instituto, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá celebrar convenios con los Colegios de Notarios de la Entidad, así como con Instituciones educativas y de los Poderes Judiciales del ámbito federal y estatal, con el objeto de capacitar a



través de programas de formación, al personal del Instituto en la práctica y los principios de la función de fe pública.

Artículo 30. El Oficial Electoral, deberá rendir un informe mensual al Secretario Ejecutivo para que, este a su vez, informe al Consejo General sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas, sus propósitos, los resultados de las mismas y las quejas presentadas respecto a supuestas actuaciones indebidas por parte de los servidores públicos electorales.

Capítulo Sexto

Generalidades para el registro, control y seguimiento de las peticiones y Actas de la función de Oficialía Electoral

Artículo 31. Se llevará un libro de registro en el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, así como en cada Comité Distrital o Municipal, elaborando un respaldo del mismo en formato electrónico, en el cual se asentará:

- I. En caso de peticiones:
 - a) El nombre de quien la formula;
 - b) La fecha de su presentación;
 - c) El acto o hecho que se solicite constatar;
 - d) Los demás datos administrativos que se consideren conveniente asentar;
 - e) El trámite dado a la petición, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas, y
 - f) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

- II. En caso de solicitudes autorizadas del ejercicio de la función dentro de procedimientos sancionadores:
 - a) Identificar el Órgano del Instituto solicitante;
 - b) Señalar los datos del expediente dentro del cual se solicita la diligencia;
 - c) La fecha de la solicitud;
 - d) El trámite dado a la solicitud, así como a las actas derivadas de las diligencias practicadas, y
 - e) El número de ejemplar y la fecha de expedición de copias certificadas de tales actas.

Artículo 32. Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático para el registro de peticiones, solicitudes y actas, que permita su seguimiento simultáneo por el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, así como en los Comités Distritales y Municipales.

En dicho sistema, el área de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Comité Distrital o Municipal registrarán las peticiones que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las formuladas por los Órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionador.

Artículo 33. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios numerados y sellados. Los folios son las hojas que constituyen la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

Los folios deberán utilizarse por ambas caras, contarán con un número progresivo, en los que se harán constar los hechos pasados ante la fe pública de la Oficialía Electoral. Cada libro estará integrado por un máximo de doscientos folios.

Al iniciarse cada libro, se asentará una razón por el Oficial Electoral y el Secretario Ejecutivo, harán constar la fecha y número que corresponda al libro dentro de la serie sucesiva de los que hayan iniciado. La hoja en que se asiente dicha razón, no irá foliada y será encuadernada antes del primer folio del libro atinente.

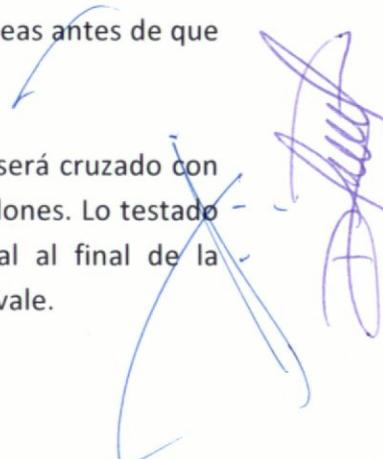
Al cerrarse un libro, deberá asentarse en una hoja adicional agregada al final del mismo, una razón de cierre con la fecha y la cantidad de actas asentadas en los folios que integran el libro. Enseguida se procederá a encuadernar los folios.

Artículo 34. Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada que deberá integrarse al sistema informático previsto en el artículo 32 de este Reglamento, en cuanto las labores de la oficialía lo permitan.

Artículo 35. Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte. No se usarán abreviaturas ni guarismos, a menos que la misma cantidad se asiente también con letra.

Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.

Las actas podrán corregirse manualmente. Lo que deba testarse será cruzado con una línea que lo deje legible. Lo corregido se agregará entre renglones. Lo testado y agregado entre renglones se salvará con la inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo testado no vale y lo segundo sí vale.



Artículo 36. Las actas emitidas en ejercicio de la función Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice.

El sello será metálico y reproducirá el escudo nacional y alrededor de éste, la frase "Instituto Electoral de Coahuila" y la identificación de Oficialía Electoral, o en su caso, el Comité Distrital o Municipal que la elaboró.

El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.

Artículo 37. El Oficial Electoral, así como los Secretarios de los Comités Distritales y Municipales serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los folios, libros y sellos en su respectivo ámbito de actuación, los cuales deberán permanecer en las instalaciones del Instituto.

El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro deberá comunicarse inmediatamente por los secretarios de los Comités Distritales o Municipales al Oficial Electoral, para que se autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico de los mismos.

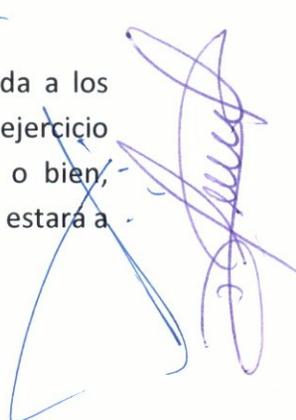
La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa del servidor público y, en caso de la presunción de algún delito, de la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo, el Oficial Electoral y, en su caso, los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales, podrán expedir copias certificadas de las actas derivadas de las diligencias practicadas.

Artículo 39. Las copias certificadas se expedirán para lo siguiente:

- I. Acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;
- II. Remitirlas a las autoridades competentes que ordenen dicha expedición, o
- III. Ponerla a disposición de quien solicite el ejercicio de la función, para los efectos que a su interés convenga.

Artículo 40. Una copia certificada de las actas levantadas será integrada a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador, o bien, cuando motive el inicio oficioso de un procedimiento; en otro supuesto, se estará a lo establecido en el párrafo último del artículo 26 de este Reglamento.



Artículo 41. Cuando se expida copia certificada de alguna acta, el Oficial Electoral, o los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales deberán asentar tanto en el libro de registro como en el respectivo sistema informático, una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.

Artículo 42. Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni enterrrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copias o transcripción del acta original.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo tomará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento y el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

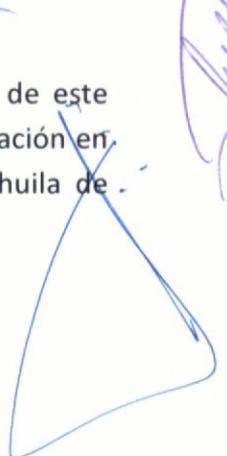
TERCERO.- En tanto no se cuente con el sistema informático referido en el artículo 33 del Reglamento, se deberá llevar registro en el libro respectivo.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo dará instrucciones para elaborar los manuales internos necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento, para que realice el trámite correspondiente para su aprobación.

QUINTO.- Lo no previsto, así como antinomias e interpretaciones que se pudieran presentar, derivadas de este Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SÉPTIMO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Administración, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, señaló que los y las integrantes del Comité de Administración, el Contralor del Instituto que forma parte del mismo y la Dirección de Administración, tuvieron a bien designarla como Presidenta del mismo, una vez que, en cumplimiento a la normativa aplicable en términos de los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto se estableció que el Comité tendría por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución Local estando integrado como lo mencionó. Preciso que llevaron a cabo la revisión del informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016 que presentó la Dirección de Administración, mismo que se informa fue emitido conforme a la normatividad aplicable como la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo General de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las Reglas para la Presentación y Contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, emitidas por el C.P. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Manifestó que para el segundo trimestre se recibieron en el Instituto \$43,160,312.98 de los cuales, se conformaba de manera global por las siguientes partidas: \$11,455,563.96 correspondientes a servicios personales del capítulo 1000; materiales y suministros \$1,408,999.97 y en servicios generales \$6,893,703.75, señaló que en el capítulo de servicios generales iba comprendido cubrir el pago de una gran parte de lo que fue la remodelación del edificio y el pago de las rentas, en el concepto de ayudas sociales que comprende específicamente las ministraciones que se entregan en concepto de prerrogativas a los Partidos Políticos nacionales y locales, con acceso a las mismas por la cantidad de \$23,275,489.72 monto que significaba el 54.09% de las mismas. De igual manera, manifestó que con anticipación se pidió al Comité, circular algunos anexos con



datos más específicos que se presentaron a los representantes de los Partidos Políticos, por tal motivo, señaló que el Comité una vez que llevó a cabo la revisión de los números mencionados sometía a consideración del Consejo General el siguiente acuerdo:

Primero. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, el que se anexa.

Segundo. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para su publicación correspondiente en la página oficial de este Instituto.

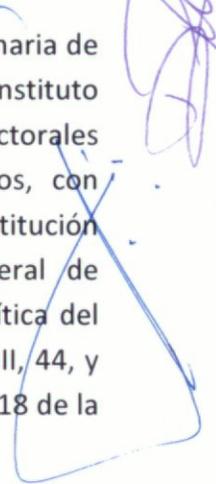
Manifestó que era el informe que se rindió por parte de la Dirección de Administración del Instituto y que fue aprobado por el Comité de Administración para someterlo a consideración del Consejo General.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/050/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción XIII, 44, y 45, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 11, 12, 16 y 18 de la



Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 43, fracción XXV, 72, 73 y 74, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016 (acuerdo propuesto por el Comité de Administración), mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

OCTAVO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO ASOCIACIÓN HUMANISTA PARA CONFORMARSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Administración, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, señaló que daban cuenta que el seguimiento que se hizo en la sesión previa de la Comisión, así como en la de Consejo General, un grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista mediante oficio 2450/SAL/COAH, suscrito por su Representante Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, presentó el día 20 de Mayo de 2016 ante el Instituto Electoral de Coahuila la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, acompañando a ésta entre otras, la propuesta de documentos básicos que le requerían consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos; consecuente con lo anterior, la Comisión llevó a cabo la revisión de los Acuerdos correspondientes, así como todas y cada una de las acreditaciones de los asociados para validar si los mismos reunían los requisitos establecidos en la normatividad, manifestó que de igual manera se pidió el apoyo del Instituto Nacional Electoral para validar la existencia de las credenciales que fueron acompañadas al mismo y una vez que se corroboró de las 755 cédulas de afiliación, 601 cumplían con los requisitos, no se encontraban duplicadas y conformaban el número mínimo para la constitución de dicha Asociación Política; manifestó que la Comisión el día anterior emitió el Acuerdo que sometía a la consideración del Consejo General. Preciso que ese Proyecto de Acuerdo fue discutido y analizado el día 13 de Julio con los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conformado por la Consejera Electoral, Licenciada Karla Verónica Félix Neira, el Consejero Electoral, Licenciado René de la Garza Giacomán y ella misma, señaló que el Acuerdo que se proponía era el siguiente:

Se otorga el registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada Asociación Humanista, confiriéndose de inmediato los derechos y obligaciones que establece el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; se remite el presente Dictamen al Consejo General, para su consideración y, en su caso, se expidiera el certificado respectivo, de conformidad con el artículo 32, numeral 6, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su oportunidad, de ser aprobado, notifíquese a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Humanista, Asociación Política Estatal, corriéndole traslado con copia certificada del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar, sometiéndolo a la consideración del Consejo General.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

C/CG/051/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO ASOCIACIÓN HUMANISTA PARA CONFORMARSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, 28, 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 26, 37, fracción XV, 46, fracción II y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 6, 7, 8, 9 y 11 de los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la solicitud presentada por el grupo de ciudadanos denominado Asociación Humanista, para conformarse como asociación política estatal, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

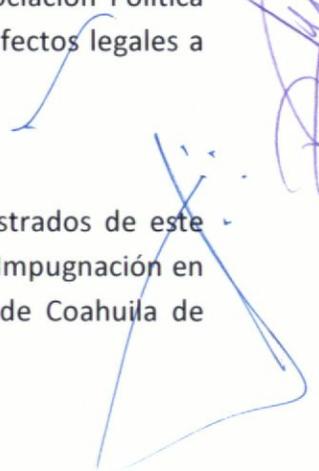
ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada Asociación Humanista, confiriéndose de inmediato los derechos y obligaciones que establece el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

SEGUNDO. Expídase el certificado respectivo, de conformidad con el artículo 32, numeral 6, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. En su oportunidad, notifíquese a la Lic. Yuray Guadalupe Luna Saucedo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Humanista, Asociación Política Estatal, corriéndole traslado con copia certificada del presente para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

NOVENO.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA ACREDITAR AL C. ORLANDO ISRAEL PUENTE CARRANZA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO JOVEN. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, señaló que ese Acuerdo atendía a la solicitud que presentó el Partido Político Estatal Partido Joven, en relación a una solicitud de licencia indefinida del Presidente de dicho Organismo el Ingeniero Ángel Edgar Puente Sánchez, por tal razón, manifestó que correspondía a esa Comisión únicamente dar entrada al documento de solicitud signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven de fecha 28 de Junio de 2016, para que a partir de esa fecha el Arquitecto Orlando Israel Puente Carranza ejerza la representación legal y política del Partido Político al ser designado como encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, con motivo de la solicitud de licencia indefinida presentada por el Ingeniero Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, sustentó en el artículo 22 inciso a) de los Estatutos del Partido Joven que a la letra señalan: "son atribuciones de la Secretaria General suplir al titular de la Presidencia de sus faltas temporales y cuando estas sean mayores de 30 días, y para lo cual también deberá informar de tal situación al Consejo Político Estatal para que adopte las medidas pertinentes", manifestó que por lo anterior esa Comisión, dado que la solicitud de licencia se hacía de manera indefinida consideraron emitir el siguiente Acuerdo que fue aprobado el día de anterior por la Comisión que integra la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira y el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, conjuntamente con la de la voz. Señaló que el acuerdo que se proponía, haciendo la salvedad de que si bien quien promovía era el Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, también dentro de los Estatutos se mencionaba que el Consejo Político Estatal deberá adoptar medidas pertinentes para el caso de que se volviera permanente, que en su momento esa acreditación estaba de acuerdo a los Estatutos de dicho partido, pero desde luego, deberían de seguir la normativa interna que se establecía en caso de que eso se desee prolongarse, por lo tanto, manifestó que se proponía el siguiente acuerdo:

Primero. Téngase por acreditado al C. Arquitecto Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven en los términos

señalados en el escrito identificado con el número 763/2016 signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven recibido en este Organismo Electoral de fecha 28 de junio del 2016 en suplencia del titular de la Presidencia.

Segundo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el registro correspondiente en los términos estrictamente apegados a la solicitud y que una vez realizada la actuación en el Directorio respectivo, proceda a informar a las áreas del Instituto de Coahuila para los efectos a que haya lugar.

Tercero. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, así como al Arquitecto Orlando Israel puente Carranza, Encargado del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven corriendo traslado con copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar. Este es el Acuerdo que sometemos a la consideración del Consejo General.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que el tema que se estaba poniendo en la mesa, era algo que creía que después de que saliera la Legislación Local y que salieran algunos criterios, era hasta qué punto los actos que realicen los Partido Políticos locales eran meramente informativos; es decir, que el Instituto tenía registrados sus estatutos, sus militantes, sus dirigencias estatales, y las dirigencias municipales en algunos casos de acuerdo a la estructura que tenían; señaló que hasta qué punto el Instituto Electoral únicamente iba a ser un receptor de lo que hicieran los Partidos Políticos, y hasta qué punto era responsabilidad del Consejo General vigilar que esos estatutos se apegaran a las normas electorales generales y que en su aplicación no se vulneraran los principios rectores no sólo de lo electoral sino de los propios estatutos, precisó que lo mencionaba porque en próximas fechas que se inicie el Proceso Electoral los propios Partidos Políticos locales realizarán una serie de actividades que tenían que ver con su vida interna, que repercutían necesariamente en el Proceso Electoral. Señaló que el Instituto Nacional Electoral le solicitaba al Instituto Electoral de Coahuila mucha información relativa a los Partidos Políticos, puso un ejemplo: en el caso de la dirigencia de un partido, en el momento en que los Partidos Políticos locales entren en el proceso una serie de actividades se desarrollarán en conjunto con el INE, a partir de ese momento, la información sobre quiénes son los órganos acreditados dentro de cada Partido Político estatal, para tomar las determinaciones era una información que no estaba en los archivos del INE, era una información que estaría aquí en el Instituto; precisó que no sabía hasta qué punto, el hecho de que los Partidos Políticos locales decidan hacia el interior realizar cualquier tipo de actividad, hasta qué punto solamente el Instituto recibiría y diría tomamos en cuenta el escrito, o hasta qué punto se tendría la obligación de revisar que lo hicieron de acuerdo a sus estatutos. Señaló que partía del principio de quién puede más puede lo menos, y quién puede más puede lo menos es en relación a qué quién aprobaba los estatutos, quién determinaba que estaban apegados a la ley y quiénes podían ejercerlos era ese Consejo General, y en el caso en particular, se trataba de un supuesto en el que aparentemente pudiera haber una licencia de carácter indefinido, cosa que dependía del Partido Político si lo hacía apegado los estatutos.

Manifestó que solicitaría que se tomará la solicitud como se planteaba, para efectos informativos, pero también para efectos de que una vez que culminen los plazos que establecía su estatuto informen quién era el nuevo dirigente, y qué mecanismo utilizaron. Preciso que le parecía que hacerlo de otra manera sería decir que en efecto los militantes de los Partidos Políticos locales tienen derecho, si ven vulnerado algún derecho a ir a un JDC, ir a un Tribunal y entonces determinar si había una violación o no. Como reflexión, señaló que en efecto las Leyes Generales, el propio Código no establecían un mecanismo de intervención como tal, preciso que más que intervención diría, era vigilar que se cumplieran los estatutos y que estuvieran cerca de eso porque lo que pasara con los Partidos Políticos nacionales, era completa responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, pero lo que pasara con los compañeros de los Partidos Políticos locales era una responsabilidad que como Consejeros tenían ante el Instituto Nacional Electoral, manifestó que cuando el Instituto Nacional Electoral pregunte sobre alguna particularidad de un Partido Político local los responsables serían los propios Consejeros. Entonces, solicitó que se tuviera por presentado el escrito, pero que sí se le solicite que una vez que culmine el proceso estatutario se les informe.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló respecto de lo que comentó el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, en el Consejo General harían uso de la legalidad, términos y plazos tal y como estaban en la ley, preciso que el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos en el inciso I), establecía claramente que “deberá comunicar al Instituto y a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus Documentos Básicos entre los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político”, preciso que no nada más informe, la obligación del Consejo era textual señala “las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas”, por esa razón, manifestó que iban a verificar que se ajustara tanto a la Constitución y a sus propios Estatutos.

El Representante el Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, manifestó que el día anterior en la Comisión de Prerrogativas lo consideraron algo fuera de la ley, preciso que el fundamento para hacer el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas era el artículo 22, que señala que eran atribuciones de la Secretaría General suplir al titular de la presidencia en sus faltas temporales, y cuando fueran mayores de 30 días deberá informar al Órgano Superior; señaló que lo había manifestado el día anterior y los Consejeros no contestaron, incluso señaló que hizo una propuesta a la presidenta de la Comisión de Prerrogativas de echar abajo el Dictamen, manifestó que a solicitud del Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, lo ponían a consideración y lo aprobaban así, sabiendo que estaban haciendo mal en aprobar ese tipo de Dictámenes que no se fundamentan en el Estatuto; manifestó que el Estatuto facultaba al Secretario General para que supliera al Presidente, como Secretario General en funciones de Presidente hasta por el término de treinta días. Señaló que leería el párrafo décimo tercero del Dictamen y que la Comisión de Prerrogativas lo plasmaba en el mismo Dictamen y en el siguiente párrafo echaban abajo lo que decía todavía el Estatuto, preciso que decía:



“décimo tercero: ahora bien tal y como ha quedado asentado en el caso concreto comparece el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven” señaló que el día anterior había leído también, “cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran en el Organismo Electoral y quien informa al Instituto respecto a la solicitud de licencia definida presentada por el Ingeniero Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, razón por la cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 22 inciso a) de los Estatutos del referido partido, dado que entonces el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal suplirá al titular de la presidencia del partido en sus faltas temporales” dijo que lo más grave era que le agregaban: “o cuando estás sean mayores de 30 días” ósea cuando el Estatuto del Partido Joven es muy claro, muy específico y le daba nada más hasta los 30 días después tendría que avisar al Órgano Superior para que hiciera lo conducente. Señaló que difería de lo que señalaba el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, en el sentido de que si revisaba lo que mencionó del artículo 25 eso era para cuando los Documentos Básicos del partido se reformaran o se renovaran, no cuando se estaba cumpliendo con una función estatutaria, y que eso no tenía nada que ver con lo que se estaba tratando en ese momento, solicitó que quedara asentado en el acta que estaban observando algo que estaba fuera de la ley, algo que no facultaban los Estatutos, observaban que había un Dictamen ocioso y que pediría a Consejo General, como se lo pedía a la Comisión de Prerrogativas, que no lo aprobaran, porque eso le daría a cualquiera de los ahí presentes para presentar una queja y ser sancionado, precisó que podía haber una sanción por ese tipo de actos que iban en contra de la ley.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que deseaba realizar algunas preguntas en relación al ejercicio que se estaba realizando, ¿está dentro de los términos lo que ahora se manifiesta? Inclusive, por Acción Nacional ¿está dentro de los términos que manejan los Estatutos? ¿Está dentro de los treinta días? Preciso que eran nada más preguntas, manifestó que aún ni siquiera se avanzaba en los términos que se decía, y ya estaban manifestando ejercicios diferentes y expresiones, y su pregunta era ¿está dentro de los términos que manifiestan los Estatutos, los treinta días? Señaló que esa era su pregunta.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, señaló que el día anterior estuvieron comentando las consideraciones que hizo el representante del Partido Acción Nacional en relación al Proyecto de Acuerdo y se puntualizaron algunas situaciones; como se mencionó la Ley General de Partidos Políticos y a su vez de acuerdo con el artículo 25 que refería el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, era obligación de los Organismos Electorales conocer de los cambios de los integrantes de los Órganos Directivos, por lo que el Instituto deberá de revisar que dichos cambios de los Partidos Políticos se ajustaran a lo establecido en sus respectivos Estatutos, manifestó que en el particular caso el 28 de junio les fue presentada esa solicitud por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en los términos que ya se refirieron, y en ese caso concreto del décimo tercero, en el documento con el que ese día se les debió correr traslado, había un ajuste en el mismo y se permitiría leerlo para precisión de los comentarios que el día



anterior se arrojaron dice: “ahora bien, y tal como ha quedado asentado en el caso concreto, compárese el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Organismo Electoral, e informa al Instituto que en virtud de la solicitud de licencia indefinida presentada por Ingeniero Ángel Edgar Puente Sánchez al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, conforme al artículo antes transcrito refiriéndonos al artículo 22 inciso a) de sus Estatutos, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal ha sido designado como Encargado del Despacho de la Presidencia el Comité Ejecutivo Estatal en suplencia el Titular de la Presidencia de dicho Comité”, manifestó que para no entrar a la interpretación a que se refería y dejaba una cierta confusión el día anterior, precisó que ese era el argumento y el fundamento por el cual se consideró conveniente emitir el acuerdo y precisamente, porque ese Encargado de Despacho lo hace la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y lo hace para suplir una licencia indefinida, si fuera exclusivamente dentro de los 30 días, señaló que nada más tomarían nota y como comentaba el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que se unía y que esa regulación requería estar acotada a los mismos Estatutos, precisó que si en lo subsecuente esa medida se hacía pereternum o indefinida serían los integrantes del mismo partido, los órganos del partido o la autoridad que ellos tuvieran en los Estatutos quienes deberían de dar la secuencia correspondiente a la representación que se les notificaba el día de hoy.

El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, manifestó que su propuesta o su postura no era porque no estuviera de acuerdo en que asumiera la presidencia el Secretario General, sino que en lo que no estaban de acuerdo era en el Dictamen que se presentaba ante el Consejo General, porque no cumplía con lo establecido en la ley y en el Estatuto, señaló que el día anterior comentó que el Dictamen era ocioso, que el Secretario General tenía facultades para ser Presidente por 30 días sin necesidad de que el Consejo General hiciera un Dictamen y dictaminara de esa manera; entonces, precisó que desde el día anterior manifestó que el Secretario General podía ser Presidente en Funciones, porque así lo establecía el Estatuto hasta por 30 días con el único hecho nada más de notificar al Instituto que era el Presidente en Funciones por 30 días, porque así lo establecía el Estatuto, insistió que no había necesidad de ningún Dictamen. Manifestó que de acuerdo a lo que mencionaba la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, que si les corrieron traslado con el Dictamen reformado todavía creía que era más grave, porque el día anterior se aprobó ese Dictamen, y mencionó que el día de hoy se presentaba otro Dictamen reformado que no fue aprobado en la Comisión de Prerrogativas el día de anterior; ósea que el día anterior aprobaron ese Dictamen y hoy presentaban otro Dictamen que no fue aprobado en la Comisión, señaló que por eso les pedía que se retractaran de presentar el Dictamen para que no cometieran ese error, precisó que no sabía dónde lo aprobaron, porque en la Comisión de Prerrogativas no había sido aprobado ese Dictamen ni la reforma.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que no obstante no formar parte de la Comisión de Prerrogativas, el día anterior estuvo presente la sesión

que tuvo la Comisión con los Partidos Políticos y hasta donde tenía entendido una vez hechas las manifestaciones del representante del Partido Acción Nacional en relación a la redacción del párrafo décimo del Proyecto de Dictamen, se tomó la determinación de que el mismo iba a ser retomado en su redacción a efecto de que se aclarará con mayor precisión cualquier interpretación indebida que pudiera derivarse del mismo; precisó que el contenido sería el mismo, pero se acordó hasta donde tenía entendido en la Comisión que se iba a hacer esa modificación al Dictamen precisamente en virtud de la observación que hizo el representante del Partido Acción Nacional, señaló que no sabía si estaba equivocada, que la corrigieran pero hasta donde tenía entendido así se había tomado la determinación de modificar en ese punto el Dictamen.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, manifestó que para que no hubiera una inadecuada interpretación de lo que se comentó, tal como lo comentó la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, estuvo presente el día anterior y atestiguó la discusión, lo que se hizo fue hacer una adecuación de la motivación que se estaba presentando, pero el acuerdo como fue presentado el día anterior, y al cual le dio lectura previamente, era el mismo acuerdo idénticamente que se estaba poniendo a consideración del Consejo General, señaló que lo único que hizo fue hacer una reconsideración a la motivación que se estaba planteando, precisó que creía que precisamente de eso se trataban las mesas y las sesiones previas, para hacer y retomar de las discusiones las aportaciones que se hicieran por los integrantes en la medida que se consideren convenientes, tal como la Comisión de Prerrogativas estimó conveniente el día anterior y lo manifestó en la mesa hacer esa motivación en el sentido que la dejó enunciada.

El Consejero Electoral, Lic. René de La Garza Giacomán, señaló que le llamaba la atención lo que comentaba ahí el representante, porque estaba en la ley, precisó que el día anterior lo habían discutido y se motivó suficientemente, manifestó que lo que le llamaba más la atención era que insistieran en que no debían de pronunciarse cuando era claro lo que establecía la Ley General de Partidos Políticos; y que si bien era cierto, hablaba de las modificaciones en cuanto no nada más a sus Documentos Básicos, también como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social; y el punto era, que esas modificaciones no iban a surtir efectos hasta que el Consejo General declarara la procedencia y eso era lo que se estaba haciendo, reiteró se estaba cumpliendo con la Constitución y con la ley.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que tratando de entender una de las preguntas que se hicieron, sí se estaba en tiempo o no, esa era una parte que estaba dentro del ámbito de competencia del Partido Político, por lo que sólo haría dos señalamientos puntuales; el primero, que hasta donde tenía entendido el interés que pudiera despertar un tema como ese era un tema de interés general, pero que

el interés que se tuviera para intervenir en la vida interna de un Partido Político sólo era de los militantes; recordó una tesis de Sala Superior en la que alguna vez algún Partido Político muy vivamente intentó denunciar que los candidatos de su vecino habían sido electos de manera indebida violando el Estatuto, y el Tribunal le dijo algo así como, palabras más palabras menos, “apúrate por los de tu cuadra y deja que los señores hagan lo propio” ¿no? , lo menciono porque el interés que debiera haber sobre la vida interna de un partido era de cada quien, pero lo que reiteraba al principio era que más que el interés del Consejo General del IEC de tener injerencia en lo que hacía un Partido Político decía que tratándose de un Partido Político local sí era competencia del Consejo General darle una revisada a los actos que realizaban.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que quería aclarar un punto y preguntarle al representante del Partido Acción Nacional, que entendía que la postura por la cual consideraba que no debía de probarse por el Consejo General ese Dictamen era en atención a que conforme los Estatutos del partido, ellos tenían la facultad de nombrar provisionalmente al Secretario General como Presidente del partido siempre y cuando el plazo no cambie de 30 días; y en ese sentido, le preguntó si consideraba que bastaría con que se hiciera la designación en los términos del Estatuto sin que fuera necesario que se aprobara través de un Dictamen general, le señaló que si ese era el punto que estaba la duda. Manifestó que su postura personal era que el artículo 25 de la Ley General de Partidos no hacía distinciones respecto de si estas modificaciones de los Órganos Directivos del partido son provisionales o son definitivas, señaló que entendía que si conforme a los Estatutos del partido, los Órganos Estatutarios determinaban designar posteriormente a otra persona realizar un cambio, tendría que volverse a retomar el punto, pero en los términos expresos establecidos por el artículo 25 la obligación del Instituto era acordar las modificaciones a los Órganos Directivos del partido y en ese caso se trataba del Presidente del partido, y se trataba de una solicitud que presentó el mismo Partido Político. En este sentido, precisó que le parecía que el hecho de que la designación se pudiera convertir en un futuro en definitiva o no, no implicaba o no impedía, o bien no constituía un impedimento para que se aprobara mediante un acuerdo del Consejo General esa modificación. Insistió en que en virtud de que la Ley General de Partidos no mencionaba si era una modificación provisional o en su momento definitiva.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que no era su intención manifestar la frase que siempre expresaba, pero que venía a colación “que ánimo de lo sencillo volverlo complicado”, por qué el oficio decía tiempo más menos, tiempo indefinido. Preciso que realizo una pregunta en la segunda ronda, señaló que no se había cumplido el tiempo y que había sido reiterativo su compañero representante de Acción Nacional, y la Consejera; entonces no le veía mayor problema a ese asunto no se habían concluido los tiempos, y por tiempo indefinido puede ser más o menos, pero el más no ha sido expresado, no han concluido los tiempos. Manifestó que se limitaría a que se fuera concreto y que no se le diera más vueltas al asunto, y que lo sencillo no lo volvieran complicado en esa mesa y fueran al punto total, señaló que el día anterior les expresó que si todo el orden del día que estaba en la mesa



era necesario y tenía tiempos fatales, y le contestaron que no, precisó que la Consejera Presidenta le contestó que no, entonces solicitó que lo sencillo no lo hicieran complicado y se concretara el ejercicio y estaba en el oficio.

El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, señaló que quería que quedara claro, si el Dictamen dijera “se aprueba el Presidente del Joven por el término 30 días como lo establece el Estatuto”, no habría problema y como dice el representante de del Partido Primero Coahuila no han terminado los 30 días. Manifestó que el problema era que el Dictamen decía que quedara registrado como dirigente por tiempo indefinido o sea por 30 días o más, ósea por tiempo indefinido, ese era el problema y que esa era su observación, entonces, si el Dictamen dijera por el término de 30 días como lo establecía el Estatuto, no habría ningún problema.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/052/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA ACREDITAR AL C. ORLANDO ISRAEL PUENTE CARRANZA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO JOVEN. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, inciso l) y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 20, 21, 26, 37, fracciones I y XV y 51, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 22, inciso a) de los Estatutos del Partido Joven, emite el Acuerdo por el cual se aprueba acreditar al C. Orlando Israel Puente Carranza como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por acreditado al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza, como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en los términos señalados en el escrito identificado con el número 763/2016, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, recibido en este organismo electoral en fecha 28 de junio de 2016, en suplencia del titular de la Presidencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el registro correspondiente en los términos de la solicitud y que, una vez realizada la actualización en el directorio respectivo, proceda a informar a las áreas del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Requírase al Partido Joven para que, una vez concluido el procedimiento establecido en sus Estatutos para designar al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, informe lo conducente a este organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, así como al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza, Encargado del Despacho del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO.-PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF/Q/001/2016 INTERPUESTA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y EL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA

REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó que como se había mencionado el día de anterior en la reunión previa de trabajo a esa Sesión de Consejo General, el día 23 de octubre del año 2014 fueron interpuestas ante el Instituto Nacional Electoral, denuncias promovidas por el ciudadano Javier Corral Jurado en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el ciudadano Luis Fernando Salazar Fernández en su carácter de Senador de la República en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, del Alcalde del Ayuntamiento referido, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del municipio en mención y de quien resulte responsable por supuestas transferencias electrónicas que realizó el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, durante los meses de enero a abril del año 2014, al Partido Revolucionario Institucional así como la Fundación Colosio A.C. filial del mismo partido en dicha localidad; el 10 de febrero del año 2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia relativa a los expedientes SUPRAP801/2015 SUPRAP807/2015 y SUPRAP/817/2015 acumulados, la cual confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE-CG982-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 respecto al procedimiento ordinario sancionador; señaló que la sentencia antes citada en sus fojas 45 y 46 párrafo segundo de ambas mencionaban “es factible como lo plantean los recurrentes la instauración de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización de manera adicional y paralela al procedimiento ordinario sancionador” de igual manera mencionan que “el Organismo Público local debe decidir respecto a la instauración sustanciación y resolución de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización”; manifestó que por lo anterior, el día 23 de junio del presente año 2016, esta autoridad electoral procedió a notificar el acuerdo de emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos al Partido Político denunciado, identificado con el número estadístico UTF/Q/001/2016; precisó que en la queja que los ocupaba se analizó si con las pruebas que obraban en autos del expediente se acreditaba plenamente la existencia de transferencias por parte del Ayuntamiento de Torreón Coahuila al Partido Revolucionario Institucional y a la Fundación Colosio, A.C. filial de dicho partido en la ciudad de referencia; posteriormente se analizó si dichas transferencias implicaron la trasgresión de la Normatividad Electoral en Materia de Fiscalización y en última instancia se procedió a identificar la sanción aplicable al caso concreto y la individualización de la misma; derivado de lo anterior, manifestó que se llegó a la conclusión que el Partido Político denunciado enteró parcialmente la totalidad de los ingresos que tuvo por concepto de simpatizantes y militantes durante el ejercicio fiscal

2014, toda vez que el ingreso que se comprobó que tuvo la Fundación Colosio A.C. filial del mismo partido no fue reportado por el Partido Revolucionario Institucional a la otrora autoridad electoral en el informe consolidado de ingresos y egresos. Señaló que el proyecto de resolución propone imponer al Partido Político denunciado la sanción prevista en la fracción tercera del artículo 229 del Código Electoral del Estado consistente en la reducción del 6.0882% del límite máximo a imponer, esto es el 50% de las ministraciones del financiamiento público que por actividades ordinarias tiene derecho a recibir el Partido Revolucionario Institucional durante el presente año, la cual sería descontada con la reducción de un 7.6168% de la ministración del financiamiento durante los meses de agosto a diciembre del presente año de 2016, ascendiendo a \$151,392.95 por cada uno de los meses señalados misma que equivale en su totalidad a \$756,964.76.

El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, señaló que no le parecía correcto o grave que el Consejo General determinara como sanciones leves las que se cometieron en perjuicio del Ayuntamiento de Torreón y en perjuicio de los trabajadores de Torreón a quienes se les obligó a aportar, y que aparte se utilizó recurso del Ayuntamiento para hacer este tipo de descuentos. Manifestó que a su consideración debió haber sido una sanción más alta y que fueron muy benévolo por ese tipo de actos que se cometen en contra de los ciudadanos y en contra de los Ayuntamientos, dijo que debió haber sido una multa más alta, para que los demás Ayuntamientos no volvieran a cometer ese tipo de irregularidades que se venían cometiendo y que hasta ese momento era la primera vez que se denunciaba, por lo que insistió que la sanción debió haber sido más alta para que quienes hacían ese tipo de actos de desvío de recursos para utilización beneficio de sus Partidos Políticos no volvieran a cometerlos. Por lo anterior, su partido se manifestaba inconforme por la sanción tan benévola de parte del Consejo General.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que escuchó al Representante del Partido Acción Nacional en razón de que lo leyó en un comunicado que manifestó que el partido sería multado, señaló que la omisión también era corrupción y bajo criterios de ejercicios de lo no grato, se imponía una multa, pero señaló se le venía a la mente hacerle una pregunta al Consejo General que ya que estaban trayendo el año 2014 a colación, les cuestionó si les venía a la memoria ¿Qué pasó con las multas a otros partidos y cuál es el estado que guardan?, señaló que inclusive al candidato del Partido Acción Nacional que nunca pagó, precisó que hasta donde se terminó el antiguo Instituto el IEPCC, no había pagado Acción Nacional sus multas y otros partidos, señaló que no quería ser tajante en decir que Acción Nacional no pagó, y que quería saber ¿Cuál era el estado que guardan? y si ese Consejo General, bajo el criterio de que hubo un Liquidador les tuvo a bien informar ¿Cuál fue el estado que guardaban esas multas pendientes del antiguo Instituto? ¿Sí se concluyeron? ¿No se concluyeron? ¿Se pagaron? ¿No se pagaron? por otros partidos, manifestó que no recordaba cuales pero sí me acordaba muy bien de que un candidato de Acción Nacional también fue multado, y precisó que no estaba defendiendo al Partido Revolucionario Institucional porque quería aclarar que Partido Revolucionario Institucional en un comunicado dijo que la omisión era corrupción y entonces fueron omisos y qué bueno que los multaban, pero insistió en que quisiera saber si ese Consejo General tenía conocimiento del estado que guardaban las multas pendientes por otros partidos, por Acción Nacional y su candidato.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, señaló que deseaba realizar algunas precisiones en relación a los comentarios del Partido Acción Nacional, y que en lo personal desconocía el destino o que haya pasado con las multas que comentaba el compañero Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que nada más quería puntualizar algunas situaciones, cuando el Instituto Nacional Electoral les remitió ese expediente para la tramitación de las quejas que se estaban resolviendo, una parte o algunas de las disposiciones o las líneas que se dieron y que ese Consejo General tomó, fue que tenían que tramitarse en dos procedimientos diferenciados, un procedimiento ordinario sancionador, que quedó resuelto ya en Sesiones anteriores, y ese otro que se refería a la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; en aquél procedimiento se analizaron otro tipo de violaciones respecto a la utilización o no de los recursos y si eran del Ayuntamiento o eran privados, situación que ahora estaba dirimiéndose en la parte jurisdiccional; manifestó que en ese procedimiento de fiscalización, según pudo advertir del proyecto que revisaron, únicamente se estaba analizando las obligaciones que tenía el partido en materia de fiscalización y es en esa medida en la que se hizo la individualización de la sanción y la gradación de la pena, en ese sentido la conducta que se determinó quedaba acreditada en el Dictamen fue una omisión del partido de reportar un recurso que recibió a través de la fundación y que fue una omisión de hecho parcial, porque la que se recibió directamente al partido si fue reportada, fiscalizada y dictaminada en el Dictamen consolidado que emitió el anterior Instituto Electoral de Coahuila, precisó que esa fue la razón para calificar la falta como se calificó y para realizar la individualización de la sanción en los términos en que se hizo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que iba a aclarar el mismo punto que la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, en el sentido de que la conducta que se estaba revisando en ese Dictamen era específicamente la relativa a la omisión en el reporte de las aportaciones obtenidas por el partido a través de la Fundación Colosio y que el resto de los argumentos que se mencionaron en relación al origen de los recursos y el procedimiento a través de los cuales ese recurso fue captado, fueron ya resueltos en una queja diversa, por lo tanto, como comentó la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, al determinar el monto de la sanción que se estaba imponiendo en ese momento únicamente se atendió a dicha conducta infractora.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que, abundando un poco en lo que comentaban las Consejeras Electorales, efectivamente desde la Comisión de Quejas y Denuncias sí se analizaron los hechos que se mencionaban como graves, manifestó que en ese entonces concluyeron que no podían ser sancionados porque no estaban previstos en la Ley como una conducta infractora ¿en qué sentido? en los términos en que se resolvió la primera queja, precisó que estos hechos eran materia de fiscalización única y exclusivamente por lo que se refería a las aportaciones que no fueron fiscalizadas, los demás hechos fueron debidamente valorados, ya se dictó una resolución por parte del Instituto y hasta donde tenía entendido se impugnó por parte de quien considero así hacerlo.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, insistió en que había cosas que no quedaban claras para todos, señaló que bajo el criterio de la mutación del antiguo Instituto Electoral donde había sanciones y cuentas por cobrar pusieron a un Liquidador, precisó que si le nombraron Liquidador, el señor debió haber informado, hasta dónde alcanzó o hasta donde le traslapó o no, o ahí se acabaron esas cuentas por cobrar a los partidos que fueron sancionados y a los candidatos que fueron sancionados, si fue traslapado ese ejercicio o no a este Instituto, señaló que sería tristemente grave que no supieran qué es, cuál es el estado que guardan, que hoy veían que el Partido sí estaba siendo sancionado, pero porque tuvo que irse a un Tribunal para que fuera sancionado, y las cuentas por cobrar de los otros partidos y de los otros candidatos ¿Dónde están? Preguntó que si alguno de los Consejeros Electorales le podía informar ¿Cuál era el estado que guardaban esos expedientes? y precisó que se fueron cortitos en la multa al Partido Revolucionario Institucional, pero que ese era otro tema, manifestó que, o todos coludos o todos rabones, suelo parejo para todos, pero que le informaran si alguno de los Consejeros tenía datos precisos de cuál era el estado que guardaban o cómo quedaron esos partidos, esos candidatos que en su momento fueron multados y que hasta la conclusión o el término del antiguo Instituto y con un Liquidador no se habían concluido esas multas y no habían pagado.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, manifestó respecto del tema de la transmisión de un Instituto a otro correspondía a los órganos de representación y no a su persona, puntualizó lo siguiente, el objeto de esa sanción, según lo expuso la Comisión de Quejas y Denuncias, era exclusivamente la omisión de reportar que habían sido utilizados ciertas aportaciones de militantes que hicieron al Partido Revolucionario Institucional, señaló que no era el tema si eso causó perjuicio o no a los trabajadores, cuando se discutió el tema toral de que si esas ministraciones provenían o no de los Ayuntamientos se emitió una resolución, y se dijo y se reiteró, porque ella lo había mencionado el hecho de que se pudiera interpretar que hubiera cuestiones reprobables de si los trabajadores que aportaron como militantes fueron o no voluntarias, según el expediente aparecía su voluntad, también se determinó en ese entonces que no era recurso público de Ayuntamientos, el único y en tercer punto se hablaba de un desvío de recursos, precisó que ninguna de esas hipótesis eran las que se estaban analizando en ese Proyecto de Dictamen, lo único que se estaba analizando, resolviendo y sancionando era la omisión de informar, sustentado en una condición mínima, que de acuerdo a la lectura sin ser parte del Comité, apreció en una situación de una omisión que no dejaba de ser una falta y que no dejaba de ser una falta sancionable, pero también una falta sancionable que no rebasó topes de campaña, no género inequidad de la contienda, no trajo por tanto perjuicio en la actividad de la elección como tal, sin embargo, precisó que se acudió a diversas consideraciones que se tenían que estimar respecto de la gravedad o no de la falta cometida y dado que los elementos sustanciales del proceso electoral en el cual se dieron no fueron afectados, solamente se estaba sancionando la omisión.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, señaló a nombre de su partido que quería aclarar cuatro cosas que ya se habían discutido, sin embargo consideró importante que lo dijera el partido, primero, no eran

recursos públicos, no era erario público, eran aportaciones privadas de los militantes de su partido; segundo, esas aportaciones privadas eran totalmente legales, precisó que se encontraban todos los partidos facultados para recibirlas, señaló que estaba la voluntad expresa de todos los trabajadores que decidieron aportar y en el expediente no existía una sola demanda o señalamiento de algún trabajador del ayuntamiento en contra de su patrón o en contra de su partido; tercero, aclaró que no hubo rebase en el tope de gasto ordinario del año 2014 aún y cuando lo sumen éste, precisó que esas cifras que erróneamente su partido no reportó tuvieron un margen de más de \$4,000,000.00 para alcanzar un supuesto rebase; y por último, señaló que como bien lo apuntaron en el expediente fue un error contable y se tenía que pagar.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que le parecía importante que en el Dictamen estaba muy aclarado y era el hecho de que ese supuesto que se estaba revisando era un supuesto que se dio en el año 2014 y era importante mencionarlo porque todas las reglas con las cuales, precisó que procedería a explicarlo, en ese tema del derecho administrativo sancionador y en la parte de fiscalización también se aplicaban las reglas de derecho penal, es decir, no puede presentarse o juzgarse un hecho con una norma distinta a la norma que estaba vigente en el momento en que en que sucedió el hecho, salvo que le sea benéfico al infractor, pero precisó que en ese caso por el lado que se le quisiera ver, no era benéfico para él infractor la multa que se le estaba poniendo, manifestó que era importante dejarlo claro porque el marco jurídico con el que cuenta el Instituto para hacer eso o para hacer lo de la multa fue el vigente en el año 2014 y señaló respecto de lo que comentaba el compañero del Partido Primero Coahuila, una situación que le parecía que era prudente aclarar, si pudiera leer con cuidado el transitorio de la Reforma Constitucional, a través de la cual se creaba el Instituto, no compartía la palabra utilizada, se creaba el Instituto Electoral de Coahuila, quedaba muy claro que lo único que pasaba a formar parte de este Órgano Electoral, eran los asuntos electorales, todo lo que tiene que ver con lo administrativo, con lo financiero, pasaba a formar parte de la Secretaría de Finanzas, entonces, manifestó que como señaló él, eso era tema de otra mesa.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que en el ánimo de lo sencillo volverlo complicado, y que no era esa su intención, las ambigüedades del ejercicio daban para eso y como bien lo dijo el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, que lo antecedió en la voz, aunque fuese en otra mesa y sólo para asuntos electorales, pues qué lástima ¿no? que un ejercicio del año 2014 que sí tenía que ver con pesos y centavos de multas, podrían ponerle flores y palabras más palabras menos, pero era una multa que se estaba aplicando el día de hoy y tenía que ver con pesos y centavos a un partido por un ejercicio del año 2014, con las reglas del año 2014, como lo dijo el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, precisó que lo único que le podía decir era que era una lástima que no pudieran darles cuenta porque estuvo en el anterior Consejo General.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic.

Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/053/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UTF/Q/001/2016 INTERPUESTA POR EL C. JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PROPIETARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y EL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA; EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL COMITÉ MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE. (ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 26, 27, 36, 37, fracciones I, XVIII y XXXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 48, 50 inciso a), 245, 252 numeral 4, 253, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 261, 271, 272, 273 y 276 del Reglamento de Fiscalización, emite la Resolución en relación con la sustanciación del Procedimiento Administrativo en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la Queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016 interpuesta por el C. Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero Propietario del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; el Alcalde del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís; el Comité Municipal de dicho municipio del Partido Revolucionario Institucional; y quien resulte responsable. (Resolución propuesta por la Unidad Técnica de Fiscalización), misma que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en relación al procedimiento Administrativo en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos, con motivo de la queja identificada con el número de expediente UTF/Q/001/2016, se impone como sanción, la consistente en la reducción del 6.0882% del límite máximo a imponer de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias que tiene derecho a recibir el Partido Revolucionario Institucional durante el presente año, las cuales serán descontadas con la reducción de un 7.6168% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional durante los meses de agosto a diciembre del presente año, la cual equivale a **\$151,392.95 (ciento cincuenta y un mil, trescientos noventa y dos pesos 95/100 M.N)**, por cada uno de los meses señalados, misma que suma en totalidad la cantidad de **\$756,964.76 (setecientos cincuenta y seis mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N)**.

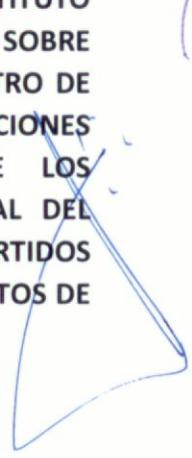
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los quejosos, al partido político denunciado, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a fin de determinar lo correspondiente para el descuento de la sanción propuesta a cargo de las prerrogativas del Partido Revolucionario Institucional.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO PRIMERO.-PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RECIBIR LOS RECURSOS Y GASTOS DE



CAMPAÑA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

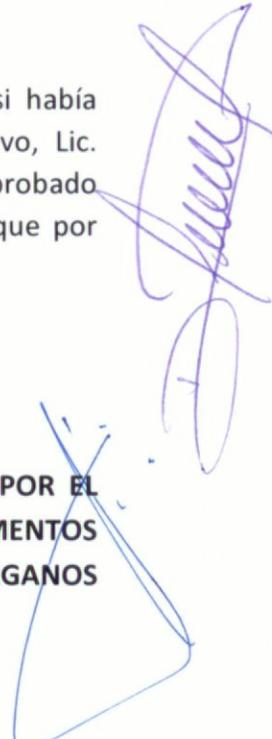
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, manifestó que ese Proyecto de acuerdo que proponía la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, había sido un instrumento ampliamente discutido con todos los representantes de los Partidos Políticos en las Sesiones de trabajo los días 4 y 11 de mayo del año en curso, señaló que se llevaron a cabo esas reuniones de trabajo y se puso a disposición de los mismos el proyecto de los lineamientos, a efecto de recibir retroalimentación y comentarios sobre su contenido; dichos lineamientos tenían por objeto dejar reglas claras y precisas para agotar los procedimientos de carácter administrativo, mediante los cuales el Instituto tuviera conocimiento y pudiera, en su caso, aprobar las modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos y registro de integrantes, de organismos directivos de los partidos locales, así como los cambios de domicilio, la constitución de Asociaciones Políticas y los cambios de domicilio de éstas y de los Partidos Políticos en general, al igual que la acreditación de los Partidos Políticos ante el Consejo General, de los representantes de los partidos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en el entendido de que ese instrumento fue discutido ampliamente y contenía esas normas fundamentales. Señaló que el día anterior fue aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y se ponía a consideración del Consejo General esa normativa que, sin duda, daría la pauta para dar claridad de todas esas gestiones que debían realizarse, por lo tanto se proponía como Acuerdo a ese Consejo General lo siguiente: que se aprobaran los lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, manifestó que de ser así se hiciera la publicación correspondiente.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/054/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS



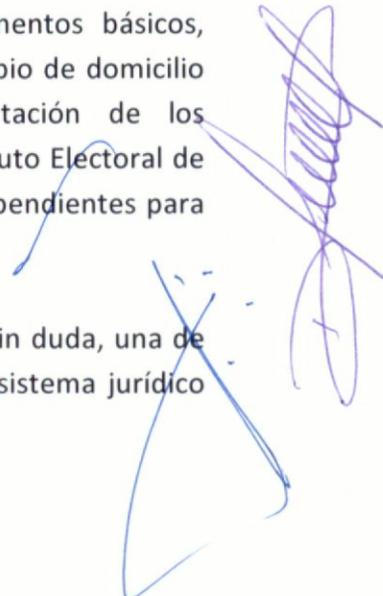
DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RECIBIR LOS RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 361 y 393, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 10, numeral 2, inciso a), 23, numeral 1, inciso d) y j), 25, numeral 1, inciso l), 29, 34, numerales 1 y 2, inciso e), 35, numeral 1, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, numeral 3, y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, numeral 1, 32, numeral 3, incisos a) y b), numeral 4, 33, numeral 1, incisos c) y g), y 44 numeral 1, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza: 4, 5, 12, 26, 27, 28, 37, fracciones I y VI, 46, fracción II, 51, fracciones I, IV y VI y 60 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y 47, párrafo primero, fracciones III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de Asociaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en los siguientes términos:

La reforma constitucional en materia político-electoral del año 2014 es, sin duda, una de las más importantes y trascendentes por las que ha transitado nuestro sistema jurídico mexicano en los últimos años, en relación con la materia.



La anterior afirmación encuentra su razón de ser puesto que la mencionada reforma, entre otras cosas, trajo consigo la reconfiguración en la distribución de competencias entre las autoridades administrativas electorales a nivel federal y local, modificándose sustancialmente el sistema electoral mexicano.

Ello es así, toda vez que anteriormente en México existía un sistema electoral federal (Instituto Federal Electoral –IFE-) y 32 sistemas electorales locales (31 Organismos Electorales para cada uno de los Estados y uno del Distrito Federal). Con la reforma en comento, actualmente estamos frente a un sistema electoral nacional, en la que interactúan un Instituto Nacional Electoral y 32 Organismos Públicos Locales Electorales, cada uno con las atribuciones y facultades que la diversa legislación aplicable les impone.

Ahora bien, en atención a la reforma constitucional en materia político-electoral, misma que en fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo siguiente fueron publicadas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que regularían de manera particular algunos aspectos que se establecieron mediante la reforma efectuada a la Constitución General de la República.

En dichos ordenamientos se establecieron las competencias que tendrán tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, siendo estos últimos a quienes les compete lo relativo a reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como el registro de los partidos políticos locales, entre otros. Sin embargo, en ninguna parte de la legislación en comento se establecen los procedimientos específicos para tales efectos.

Toda vez que en la legislación general no se contempló la regulación de los procedimientos objeto de los presentes lineamientos, a pesar de que sí se señalan plazos para que los partidos políticos comuniquen y presenten la documentación respectiva, y de igual manera para que este Organismo Electoral resuelva lo conducente para cada caso en concreto que sea sometido a su consideración en relación con los mismos, constituyen las razones por las cuales se determina la imperativa necesidad de contar con un instrumento normativo que nos permita conducir con orden, método, transparencia y certeza los diversos procedimientos relacionados a las modificaciones de los Documentos Básicos, Reglamentos Internos, designación o sustitución de dirigentes partidistas en el ámbito estatal, acreditación de representantes ante el Consejo General, señalamiento o cambio de domicilio y acreditación de representantes de los partidos y candidatos independientes para recibir los recursos que correspondan.

En virtud de lo expuesto se proponen los presentes lineamientos, los cuales regularán de manera pormenorizada los procedimientos particulares que habrán de seguirse para cada caso que se regula en los mismos, previéndose los plazos y términos a los que éstos se sujetarán y la delimitación de competencias de cada uno de los órganos de este Instituto que participarán en ellos. Lo anterior a efecto de hacer efectivas las disposiciones constitucionales y legales que este Instituto Electoral tiene encomendadas.



LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RECIBIR LOS RECURSOS Y GASTOS DE CAMPAÑA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral de Coahuila, relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, a los Reglamentos internos en el caso de partidos políticos estatales, a la designación o sustitución de dirigentes partidistas en el Estado, así como la acreditación de representantes ante el Consejo General; al señalamiento y/o cambio de domicilio de las asociaciones políticas locales y partidos políticos con registro vigente a nivel nacional ante el Instituto Nacional Electoral y en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de Coahuila, los partidos políticos, candidatos independientes y las asociaciones políticas locales con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Tratándose de partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral como Partidos Políticos Nacionales, en términos de la normatividad aplicable y de los presentes lineamientos, éstos entregarán al Instituto:

- a) Copia certificada del documento que acredite el registro o las modificaciones a sus documentos básicos;
- b) Documento en el que señale su domicilio social o los cambios al mismo;
- c) Copia certificada del documento donde conste la integración o modificación de su comité directivo u organismo equivalente en el Estado y, en su caso, en los distritos electorales y los municipios donde se encuentre organizado;
- d) Acreditación de sus representantes y cuentas bancarias para recibir los gastos de campaña.
- e) Acreditación de sus representantes ante el Consejo General.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:



- a) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila;
- b) Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- c) La Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- d) Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;
- e) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Partidos políticos nacionales: Los partidos políticos con registro vigente a nivel nacional ante el Instituto Nacional Electoral;
- g) Partidos políticos estatales: Los partidos políticos con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- h) Candidatos Independientes: Los Candidatos(as) independientes con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- i) Asociaciones Políticas Locales: Asociación Política Estatal;
- j) Reglamento: El reglamento Interno de cada uno de los Partidos Políticos;
- k) Prerrogativas: El financiamiento público local;
- l) Gastos de Campaña: El financiamiento público local que se destina a los gastos de campañas políticas;
- m) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- n) Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- o) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- p) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila;
- q) Lineamientos: El presente ordenamiento;
- r) Normatividad: Códigos, Leyes y demás disposiciones vigentes que sean aplicables;
- s) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos, los plazos serán los siguientes:

- a) Los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales, contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, contado a partir del día siguiente en que le fuera realizado el



requerimiento respectivo, salvo que la naturaleza del asunto requiera o establezca un término menor.

b) El instituto y sus respectivas áreas, contarán con los plazos señalados en el cuerpo de los presentes Lineamientos para cada caso.

En el caso de que el órgano del Instituto encargado de resolver requiera que se le aclare o subsane alguna deficiencia por parte del solicitante, por primera o segunda ocasión de requerirse así, volverán a computarse los plazos señalados a partir de la recepción del requerimiento, salvo disposición en contrario.

Artículo 6. Cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los presentes estatutos.

Artículo 7. En caso de modificaciones a los documentos básicos, de no cumplirse debidamente con el o los requerimientos a los que se refiere el artículo anterior, durante los plazos señalados en el artículo 5 del presente ordenamiento, se procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, y se elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 8. Si la solicitud lo requiere y del análisis al procedimiento estatutario para su aprobación da como resultado que no se observaron las normas estatutarias aplicables, la Comisión procederá a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo, para que se someta a consideración del Consejo General.

Artículo 9. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario, de ser el caso, y/o los requisitos que se deban de satisfacer para cada supuesto, el Instituto mediante la Comisión o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva, deberán ser turnados a la presidencia de la Comisión para su conocimiento, así mismo se dará cuenta por parte del Secretario Técnico de la Comisión en un apartado de correspondencia, mismo que se incluirá en el orden del día de la sesión inmediata posterior que celebre la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.



Artículo 11. Concluido los trámites respecto a las modificaciones de documentos básicos, cambio de domicilio y la integración o modificaciones de los órganos directivos de algún partido político estatal, se deberá de informar al Instituto Nacional Electoral.

TÍTULO II. DE LOS COMUNICADOS.

Artículo 12. Los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como los cambios de sus representantes ante el Consejo General y para recibir los recursos de gastos de campaña conforme aplique en cada uno de los casos en particular.

Artículo 13. Toda comunicación emitida en cumplimiento a los presentes lineamientos y conforme al artículo anterior, se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

Todos los escritos deberán ser dirigidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, salvo disposición expresa en contrario.

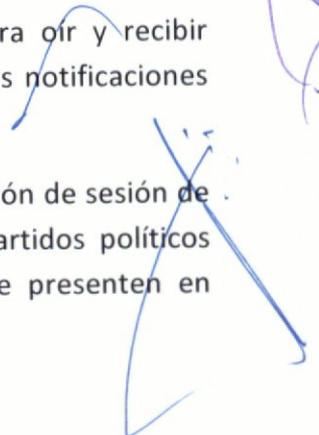
Artículo 14. La comunicación deberá suscribirla:

- a) El representante legal, para llevar a cabo los cambios sobre la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política;
- b) En todos los demás casos, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente de la asociación política o partido político, y/o el representante de éste último ante el Consejo General;
- c) Los candidatos independientes estarán representados de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. El escrito deberá contener:

- a) Nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad.
- b) Domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados.

Artículo 16. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto; el escrito que presenten en



términos de lo dispuesto por el artículo 13 de estos lineamientos debe acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

TÍTULO III. DE LA MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 y 14 de los presentes lineamientos, para la modificación de documentos básicos, la comunicación deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo.

La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Prerrogativas y Partidos políticos el escrito y sus anexos, para que ésta verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Artículo 18. En el caso de los partidos políticos locales, adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

a) Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico que sea editable, y

b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico que sea editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político o asociación política, para que, en el plazo establecido en el presente lineamiento, indique cuál de ellas es la que prevalecerá. En caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, este Instituto Electoral tomará como válida la versión impresa.

Artículo 19. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos contará con un plazo de treinta días naturales para resolver lo conducente respecto de la modificación de documentos básicos de los partidos políticos estatales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, inciso L) de la Ley de Partidos.

Artículo 20. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

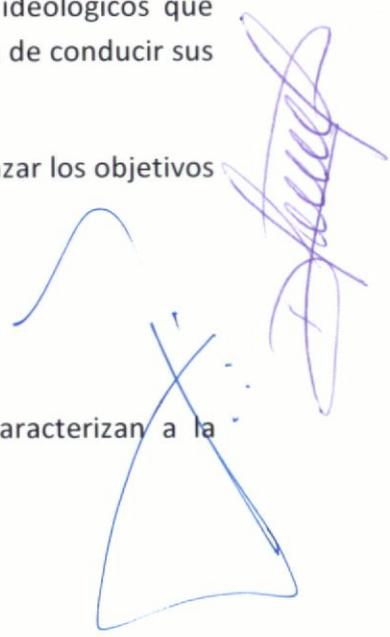
1. Cuando se trate de los Estatutos de un partido político estatal en formación o se presente el caso de una modificación total al texto de los estatutos de un partido político estatal, éstos deberán de contener los elementos siguientes:



- a) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Estatal;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener, la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- d) La lista de asistencia que permita verificar el quórum de afiliados asistentes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- f) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea estatal en forma extraordinaria cuando sea el caso de acuerdo a los estatutos;
- g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o asociación;
- h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, en el caso de partidos políticos locales de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

2. Los documentos básicos de las asociaciones políticas locales deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios. - Deberá contener los principios ideológicos que postula, y distinguen a la asociación política estatal; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- b) Programa de Acción. - Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Asociación Política;
- c) Estatutos. - Deberán contener:
 - La denominación de la asociación política;
 - En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la asociación política;



- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la asociación y a la libre manifestación de sus ideas;

- La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Estatal o equivalente y un órgano de finanzas que es el responsable de la presentación del informe anual de origen y aplicación de sus recursos;

- Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

- Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

- El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

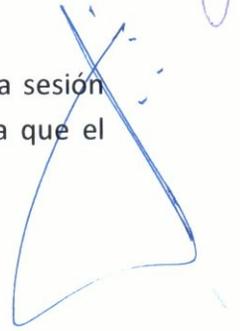
3. En caso de que el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales o asociaciones políticas locales sea parcialmente modificado, la Comisión verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

4. La Comisión realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

De existir alguna omisión en el cumplimiento de los requisitos en relación con las modificaciones a los documentos básicos que realicen los partidos políticos locales, acorde a las disposiciones legales aplicables o en los presentes lineamientos, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará al solicitante en términos del artículo 6 de este instrumento.

Artículo 21. Una vez desahogado el último requerimiento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá elaborar el proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración del Consejo General.

Artículo 22. Las modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político o Asociación Política, surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.



TÍTULO IV. DE LA COMUNICACIÓN RESPECTO A LA PRIMERA INTEGRACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS LOCALES.

Artículo 23. El partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

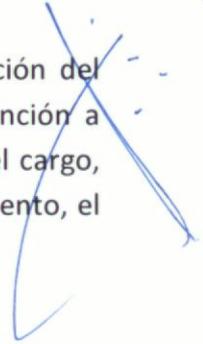
Asimismo, en la renovación de los órganos directivos de los mismos, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento de cambio en la integración de dichos los órganos, informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva los cambios correspondientes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 24. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme a los artículos 15 y 16 del presente lineamiento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido político o asociación política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Artículo 25. De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias.

Artículo 26. En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido el procedimiento, el



plazo en que estará vigente la licencia o suspensión en cada caso y, la designación de quien ejercerá dichas funciones.

Artículo 27. De existir alguna otra causal por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que establezca certeza respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo la persona sustituida.

Artículo 28. En aquellos casos en que los Estatutos del partido político o asociación política permitan la creación y/o supresión de Secretarías, Comisiones o equivalentes, deberá comunicarse a la Secretaría Ejecutiva para que ésta remita a la Comisión, la integración completa del órgano directivo que se vea afectado, a fin de que exista certidumbre sobre la conformación del mismo y se realicen las notas aclaratorias pertinentes en los libros de registro.

Artículo 29. Una vez recibida la comunicación del partido político o asociación política, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político o la asociación política hayan acompañado a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Artículo 30. En caso de que, dentro en un periodo menor o igual a diez días hábiles, un partido político o asociación política solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) o más del total de sus órganos directivos estatales, la Comisión dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Artículo 31. Concluida la verificación correspondiente la Comisión elaborará el proyecto respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General, para los efectos conducentes.

Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia o a los cambios de los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas surtirá sus efectos una vez que se haya aprobado el acuerdo respectivo por el Consejo General.

Tratándose de la Primera Integración de partidos políticos locales o asociaciones políticas locales de nueva creación, los dirigentes electos en la asamblea constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto se determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos, conforme a su norma estatutaria.

TÍTULO V. DE LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.



Artículo 32. Los partidos políticos y asociaciones políticas locales, a través de su dirigente estatal, representante legal o de su representante ante el Consejo General, deberán comunicar al Instituto el cambio de su domicilio social.

Artículo 33. El cambio de domicilio deberá realizarse conforme al procedimiento que establezcan los Estatutos vigentes, y tendrá que señalarse dentro de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

El domicilio comunicado será el acreditado ante el Instituto para escuchar y recibir las notificaciones al partido político o asociación política de que se trate.

Artículo 34. Una vez recibida la comunicación del partido político o asociación política, la Dirección Ejecutiva contará con un plazo de tres días hábiles para verificar que el Partido Político o la Asociación Política, acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente lineamiento, y acordar lo conducente, excepto en el caso de que haya la necesidad de solicitar algún requerimiento sobre la documentación presentada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 35.

En caso de que los estatutos no requieran un procedimiento que deba comprobarse mediante documentación correspondiente, la Dirección Ejecutiva dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.

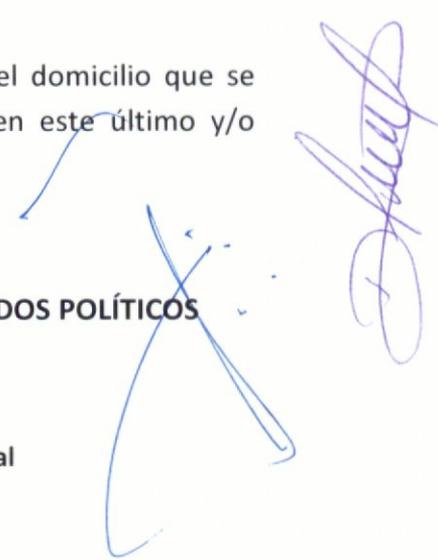
De no emitirse el acuerdo en los plazos señalados, se entenderá por válidamente hecho el cambio de domicilio para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 35. De existir alguna omisión en la documentación que en su caso deba presentarse, la Dirección Ejecutiva lo comunicará por escrito al dirigente y/o representante del partido político estatal o asociación política para que éste, remita la documentación faltante en el plazo de veinticuatro horas.

La Dirección Ejecutiva dentro de los dos días hábiles siguientes al desahogo del requerimiento, deberá hacer del conocimiento del partido político o asociación política mediante oficio, la procedencia o improcedencia de la comunicación del cambio de domicilio.

Artículo 36. En tanto no proceda el cambio se tendrá como válido el domicilio que se encuentra acreditado ante este Instituto y la notificación se hará en este último y/o mediante la publicación por estrados.

TÍTULO VI. DEL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.



Artículo 37. Los partidos políticos estatales deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, acompañando los documentos a los que se refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifica.

Artículo 38. La Comisión contará con un plazo de treinta días naturales para analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos.

Artículo 39. En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Comisión elaborará el proyecto de acuerdo y lo someterá a la consideración del Consejo General.

Artículo 40. Los Reglamentos de los Partidos políticos estatales surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo.

TÍTULO VII. DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

Artículo 41. Los partidos políticos comunicarán por escrito a la presidencia del Consejo General del Instituto, a través del órgano partidista facultado para ello, el nombramiento o sustitución de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General, conforme al artículo 28, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.

Recibida la comunicación, la presidencia del Consejo General la turnará a la Secretaría Ejecutiva para que, de considerarlo pertinente, instruya a la Dirección Ejecutiva a hacer el registro en el libro correspondiente y lo haga del conocimiento de todas las áreas del Instituto para los efectos conducentes, reservándose la toma de protesta correspondiente ante el Consejo General para efectuarse en la sesión inmediata posterior a dicha acreditación.

Una vez registrado el nuevo nombramiento o la sustitución del representante titular y/o suplente ante la Dirección Ejecutiva, inmediatamente se dejará sin efectos el nombramiento anterior, siendo el partido político solicitante el encargado de la notificación pertinente, de así requerirlo conforme a sus estatutos.

Artículo 42. Los Representantes de los Partidos rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política y las demás legislaciones aplicables.



Artículo 43. En caso de designación o modificación de representantes se adjuntarán los siguientes datos:

- a) Nombre completo del representante;
- b) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- c) Domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones;
- d) Correo electrónico de cada representante; y
- e) Número telefónico en el que se les pueda localizar.

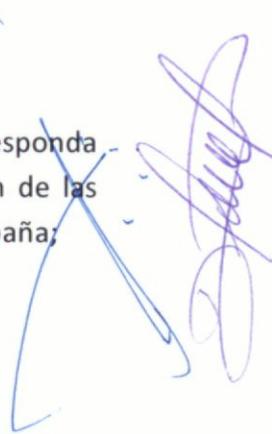
Artículo 44. Cuando exista controversia entre la acreditación de dos o más representantes propietarios o suplentes de un mismo Partido Político para participar en una sesión del Consejo General, que por razón del tiempo no haya sido resuelta, se permitirá la participación en dicha sesión al último de los representantes acreditados ante el Instituto.

**TÍTULO VIII. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL INSTITUTO PARA RECIBIR LAS
PRERROGATIVAS Y LOS RECURSOS DE CAMPAÑA.**

Artículo 45. Los primeros diez días del mes de enero del año calendario que corresponda, los Partidos políticos comunicarán mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través del órgano partidista facultado según sus estatutos, el nombramiento de un representante acreditado para recibir las prerrogativas y los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña, así mismo, deberán de comunicar las modificaciones o cambios que éstos presenten, mediante oficio, en un plazo de cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.

Artículo 46. La comunicación deberá incluir lo siguiente:

- a) Nombre completo del representante;
- b) Correo electrónico;
- c) Número telefónico en el que se le pueda localizar;
- d) Copia del nombramiento emitido por el órgano partidario que corresponda según sus estatutos, donde se faculte al representante para la obtención de las prerrogativas y de los recursos para el financiamiento de los gastos de campaña;
- e) Copia de la identificación oficial vigente;
- f) Cuenta bancaria a nombre del partido político;
- g) Nombre de la Institución Bancaria;



- h) Número de Cuenta Bancaria;
- i) CLABE Interbancaria (18 dígitos); y
- j) Tipo de Financiamiento al que Pertenece la Cuenta.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva turnará copia de la comunicación correspondiente a la Dirección Ejecutiva, para que ésta se encuentre en posibilidad de verificar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente, para que se resuelva lo conducente a más tardar en cinco días hábiles después de recibir la comunicación.

Artículo 48. En caso de que se determine la improcedencia de la acreditación que se pretenda, se le informará de dicha circunstancia al partido político que corresponda y al solicitante.

Artículo 49. Tratándose de partidos políticos nacionales, en el supuesto que el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional acrediten a representantes mediante sus órganos partidarios facultados conforme sus estatutos para recibir los recursos, teniendo ambos la facultad para ello, se resolverá lo conducente tomando como válida la acreditación presentada por el órgano superior según los estatutos de cada partido.

Artículo 50. Para el caso de candidatos independientes, una vez que proceda su registro como tal, deberán acreditar un representante para recibir los recursos de campaña que les correspondan, comunicando para ello al Instituto mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva con los mismos datos requeridos en el artículo 46, a excepción de la copia del nombramiento.

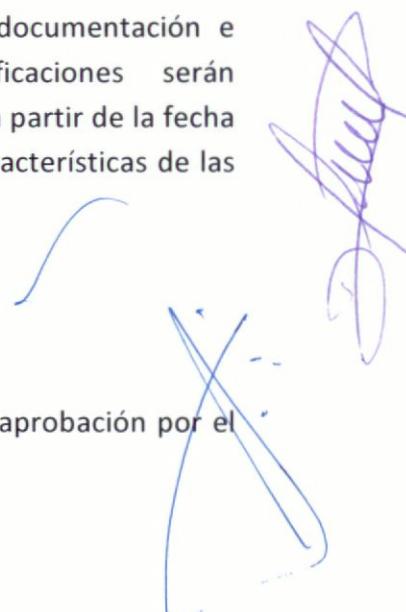
Artículo 51. En caso de que el candidato independiente no acredite ningún representante para recibir los recursos, el mismo candidato puede recibir estas ministraciones previa identificación.

TÍTULO IX. DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIONES.

Artículo 52. Los partidos políticos y asociaciones políticas locales podrán solicitar ante la Secretaría Ejecutiva, la expedición de certificaciones relativas a la documentación e información motivo del presente lineamiento. Dichas certificaciones serán proporcionadas, a más tardar en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dependiendo del volumen, contenido y características de las certificaciones solicitadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.



SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO SEGUNDO. -ASUNTOS GENERALES.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que se habían apuntado dos asuntos generales, el primero de ellos era una pregunta del Representante del Partido Acción Nacional con relación a la información que circulaba en algunos medios de comunicación respecto de que el Instituto sufragó algunos gastos para que personas pudieran estudiar en el extranjero, comentó que la información era falsa en su totalidad, y precisó que el Instituto Electoral de Coahuila no había erogado gasto alguno para el pago de viáticos, becas, inscripciones, alimentos, hospedaje o cualquier otro concepto ni a trabajadores, ni a ex colaboradores y mucho menos a representantes de Partidos Políticos, reiteró que la noticia era falsa en su totalidad, pues su dicho estaba fundamentado con el informe de avance de gestión financiera que ese día se aprobaba en el Consejo General, en donde se detallaban de manera minuciosa los gastos que había erogado el Instituto y en ningún apartado estaban los gastos a los que se refería el Representante del Partido Acción Nacional, entonces reiteró que la información era falsa y que el Instituto no había erogado recurso público alguno para pagar becas para que personas ajenas al Instituto estudiaran ni en territorio nacional, ni en territorio extranjero.

El Representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina, manifestó que creía que el Instituto debía ser transparente y en ese tipo de casos sin necesidad de que los representantes de los partidos lo solicitaran, creía que el Instituto debía salir a dar la cara y manifestar lo que tuviera que manifestar, agradeció la información y precisó que con eso quedaban despejadas sus dudas.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que quería dar cuenta general de un escrito presentado el día 6 de julio del presente año, suscrito por cinco Partidos Políticos; Partido Joven, Partido Campesino Popular, Partido de la Revolución Coahuilense, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y el Partido Primero Coahuila; manifestó que tal y como se comentó el día anterior en la



Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ese escrito a que hacía referencia, se hacía la solicitud de la remoción como Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Consejera Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que al respecto, esa Secretaría Ejecutiva quería hacer referencia al acuerdo número 16/2016, de fecha 29 de febrero del presente año, tomado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales de ese Consejo General, donde se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, y además se aprobó la integración de las diferentes y diversas Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, por lo que señaló que la Secretaría Ejecutiva consideraba que esta autoridad electoral debía atenerse a lo consignado en dicho acuerdo que estaba firme, tenía plena vigencia y que ésta Institución se encontraba trabajando precisamente con base en la integración de las Comisiones que había mencionado.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, manifestó que quería aprovechar la existencia de ese documento para precisar dos cosas, en función de la responsabilidad que como servidora pública miembro del Consejo General tenía; en primer lugar lamentó haberse enterado de manera posterior de la renuncia del Contador Público Baldemar Perales, a quien desde ese foro y en ese momento le daba su gratitud por el tiempo que colaboró como Director y Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que presidía; y segundo término expresó su comentario en el sentido de que eran falsos los comentarios y apreciaciones personales que los representantes de partidos expresaban en el comunicado, cuya copia le fue corrida de traslado; y tercero lamentó que fuera esa la vía para efecto de olvidarnos de que ese Órgano Electoral tuviera que deparar en situaciones que parecían distantes de su compromiso como garantes de la democracia en nuestro Estado, convocó a todos los integrantes de la mesa y se unió a esa petición, de que buscaran hacer del Instituto un Órgano transparente con certeza, con imparcialidad y que enfocados, a unos cuantos meses de iniciar un Proceso Electoral, pusieran todas las energías e intereses a efecto de llevar a Coahuila al fortalecimiento de las instituciones democráticas que eran las que los justificaban del por qué estaban constituidos y convocar a la participación de la ciudadanía a efecto de que se uniera en esa encomienda.

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO TERCERO. -CLAUSURA.



No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (11:01) once horas con un minuto del día de hoy, la Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías, dio por terminada la Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.-



Lic. Gabriela María de León Farías

Consejera Presidenta



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez

Secretario Ejecutivo

Instituto Electoral de Coahuila